



Licenciatura en Seguridad Pública

TESINA

“La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de delitos contra su integridad sexual a través de las redes sociales”

Estudiantes: Walter Lorenzo Salinas

José Alberto Sisterna

Director de Tesina: Lic. Oscar Agüero

Coordinación de Tesina: Lic. Graciela Matricani

Mendoza, marzo de 2022

Agradecimientos

Agradecemos a nuestras familias por el apoyo que nos han brindado en todo momento.

Nuestro más sincero agradecimiento a nuestro director de tesina, Lic. Oscar Agüero, por sus enseñanza, orientación y dedicación.

Agradecemos a los profesores y profesoras del Instituto Universitario de Seguridad Pública por las enseñanzas recibidas.

Además, agradecemos a los funcionarios judiciales y policiales que amablemente estuvieron dispuestos a responder nuestras preguntas, pues su colaboración fue fundamental para el desarrollo de este trabajo.

Introducción

Desde hace algunos años el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) se han masificado y, en la actualidad, para la mayoría de las personas, parece impensable vivir sin ellas.

Estas nuevas tecnologías han permitido que estemos cada vez más informados y comunicados, incluso con personas que viven a miles de kilómetros de distancia.

Así, si bien estos nuevos avances han traído grandes beneficios porque permiten acceder a una enorme cantidad de conocimiento y entretenimiento, cuando son utilizados por individuos inescrupulosos pueden ser una fuente de peligro.

Un grupo particularmente vulnerable a sufrir riesgos a través de las nuevas tecnologías, son los niños, niñas y adolescentes, dada la inmadurez propia de su edad.

Para los niños, niñas y adolescentes estas nuevas tecnologías siempre han formado parte de sus vidas, precisamente, porque nacieron en la época digital, y es común que tengan redes sociales a edades cada vez más tempranas.

Este acceso a las redes sociales deja abierta la posibilidad de que los menores de edad se conviertan en blanco de agresiones potenciales de diversa índole.

Entre los principales riesgos a los que quedan expuestos se encuentra el ser víctimas de delitos contra la integridad sexual, ya que, sus perfiles quedan expuestos a ser vistos por cualquier persona y de esta forma pueden obtener sus datos personales y conocer sus gustos y sentimientos.

Esta información puede ser aprovechada por un adulto que realiza acciones deliberadas para establecer lazos de amistad con ellos para luego intercambiar información de contenido sexual con la que luego los extorsiona, ya sea para obtener una satisfacción sexual virtual o como preparación para un encuentro real.

Mendoza, lugar donde se propone esta investigación, no está exenta de este tipo de delitos, como se puede observar en los medios de comunicación. Esto es un

hecho que hemos podido corroborar, precisamente, por el área en la que desarrollamos nuestra labor policial

En virtud de lo anterior nos formulamos la siguiente pregunta principal:

¿Cómo se relaciona el uso de las redes sociales, particularmente Facebook e Instagram, en niños, niñas y adolescentes del Gran Mendoza, en los años 2019 y 2020, con el delito de grooming?

Las preguntas secundarias son:

¿Cuál es el uso que le dan los niños, niñas y adolescentes a las redes sociales, particularmente Facebook e Instagram?

¿En qué consisten los delitos de integridad sexual en niños niñas y adolescentes?

¿Cómo se presenta el delito de grooming a través de las redes sociales Facebook e Instagram?

¿Qué plantean los especialistas en relación con la prevención y control del delito de grooming?

¿Cuál es el marco legal que regula esta problemática?

Objetivo general:

- Analizar el uso de las redes sociales Facebook e Instagram y su relación con el grooming en niños, niñas y adolescentes, en Gran Mendoza en el período 2019- 2020.

Objetivos específicos:

- Visibilizar el uso que le dan niños, niñas y adolescentes a las redes sociales Facebook e Instagram.

- Mostrar, la vulnerabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de delitos contra la integridad sexual.

- Desarrollar las políticas públicas de prevención y control de delitos de integridad sexual, desde la perspectiva de la ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Ley N°26.061/2005.

- Señalar cuál es el marco doctrinal y jurídico del tema.

-Tomar como marco de análisis:

- La información estadística de delitos de grooming de Gran Mendoza, provenientes de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, dependiente de la policía en función judicial de la Dirección Investigaciones de Mendoza. Tiene Jurisdicción en todo Mendoza, pero operativamente por cuestiones de personal y medios, trabaja en la Primera Circunscripción Judicial.
- Protocolo de Intervenciones Psicosociales en Situaciones de Grooming.
- El caso de Florencia Romano, víctima de grooming y de femicidio.

A continuación, planteamos las hipótesis de esta investigación:

Si bien existe un marco normativo que contempla el cuidado de niños, niñas y adolescentes y que regula los delitos contra la integridad sexual de estos a nivel nacional y provincial, al momento de la implementación se presentan tensiones en su articulación, lo que no permite que el Estado dé respuesta a la resolución del problema y en muchos casos se agudizan los mismos.

Si bien la revolución tecnológica y la expansión de Internet proporcionan muchas posibilidades de acceso a la información, la educación, el ocio y facilitan las relaciones sociales, la falta de prevención y control, en el uso de las redes sociales como Facebook e Instagram dejan expuestos a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, a ser víctimas del delito de grooming.

Metodológicamente, esta investigación es de campo con un alcance descriptivo y explicativo. Es descriptivo porque se busca puntualizar cómo se presenta el delito de grooming en Gran Mendoza y cómo se previene y se investiga. Es explicativo porque buscamos contrastar las hipótesis planteadas a través de la observación documental de: textos específicos del tema, marco legal, internacional, nacional y organismos internacionales que resguardan los derechos e integridad de niños, niñas y adolescentes, estadísticas registradas de delitos de grooming en Gran Mendoza, protocolos de actuación, programas de prevención y control de niños, niñas y adolescentes, notas periodísticas, casos con jurisprudencia. Y, por otro lado, a través de técnicas de conversación: entrevistas realizadas a policías sobre los protocolos de actuación para saber su opinión sobre estos y al personal judicial que interviene en casos de grooming.

El diseño metodológico es flexible, ya que combina técnicas de la metodología cuantitativa y cualitativa.

En cuanto a categorías unidades de análisis, éstas son:

- Niños, niñas y adolescentes, y el uso de las redes sociales Facebook e Instagram.
- Los delitos de integridad sexual, particularizando el delito de grooming.
- Políticas públicas: las normativas internacionales, las políticas públicas nacionales, los programas, los protocolos de actuación.
- Marco doctrinario y legal: primero lo que dice la doctrina y luego lo que dice la ley.
- Niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos de grooming en Gran Mendoza en 2019 y 2020.
- Actores involucrados en la investigación de ciberdelitos, policiales y judiciales, contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Gran Mendoza.

Con relación a las técnicas de recolección de información, estas son documentales y conversacionales.

Para el estudio de los datos obtenidos utilizamos el análisis estadístico y el análisis interpretacional.

El recorte temporal que tomamos para el presente análisis está comprendido entre 2019 y 2020.

Para cumplir con el desarrollo de este trabajo, lo hemos estructurado en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, inicialmente nos referimos a qué son las redes sociales, qué tipos existen y cuáles son sus usos. Luego profundizamos en los delitos que están asociados a las redes sociales y vemos, desde la doctrina y el marco legal, cómo está regulado este tipo de hechos delictivos y, particularmente, el delito de grooming.

En el segundo capítulo analizamos qué se entiende por niña, niño y adolescente, cuál es la problemática actual que viven en el mundo de hoy y cómo se relaciona con el uso de las redes sociales, particularmente las redes sociales Facebook e Instagram.

En el tercer capítulo nos enfocamos en los derechos de NNA y en las políticas públicas con relación a la prevención y control. Además, estudiamos los programas, protocolos y el rol de la policía en este tipo de delitos.

En el cuarto capítulo, que corresponde al trabajo de campo, nos enfocamos en el análisis de los casos. Además, observamos las estadísticas sobre este tipo de delitos en el Gran Mendoza. Finalmente, llevamos a cabo entrevistas semiestructuradas a actores involucrados en el tema.

Por último, presentamos las conclusiones y los aportes de esta investigación.

Capítulo I

Delitos contra la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes a través de las redes sociales

En el presente capítulo, inicialmente nos referimos a qué son las redes sociales, qué tipos existen y cuáles son sus usos. Luego profundizamos en las categorías de: ciberdelito y delitos de integridad sexual en niños, niñas y adolescentes a través de las redes sociales (grooming).

1.1. Definición de redes sociales

Para poder comprender que son las redes sociales y cómo funcionan es necesario conocer qué significa internet. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, internet significa “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”. Y una red social es una “Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios”.

Según Ponce (2012), las redes sociales en internet ocupan un lugar destacado en el campo de las relaciones personales y son, de igual manera, modelo de las oportunidades que nos entrega esta nueva forma de usar y entender internet. En un sentido amplio, la red social es una estructura social constituida por personas o entidades conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común. El término de red social se atribuye a los antropólogos británicos Alfred Radcliffe-Brown y John Barnes.

De acuerdo con Celaya (2008), las redes sociales son lugares en Internet en los que las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos.

1.1.1. Clasificación de las redes sociales

Ponce (2012) señala que las redes sociales pueden clasificarse en horizontales o generales y verticales o especializadas.

1.1.1.1. Redes sociales horizontales o generales

Las redes sociales horizontales carecen de una temática precisa, están dirigidas a un público genérico, y se enfocan en los contactos. La motivación de los usuarios al acceder a este tipo de redes sociales es la interrelación general, sin un propósito específico. La función principal de este tipo de redes es la de relacionar personas a través de las herramientas que ofrece, y todas comparten las mismas propiedades: crear un perfil, compartir contenidos y generar listas de contactos.

Según Celaya (2008), algunas de las redes sociales horizontales más conocidas son:

- Facebook: Esta es una red social gratuita creada por Mark Zuckerberg en 2004. Inicialmente, se desarrolló como una red para estudiantes de la Universidad Harvard, pero luego se abrió a cualquier persona que tenga una cuenta de correo electrónico. Permite crear grupos y páginas, enviar regalos, y participar en juegos sociales. Es la red social horizontal más popular en todo el mundo. Sus usuarios publican y comparten todo tipo de información, tanto personal y profesional.
- Instagram: es una aplicación y red social de origen estadounidense, propiedad de Facebook, cuya función principal es poder compartir fotografías y vídeos con otros usuarios.
- Twitter: Esta es una herramienta de microblogging, que permite enviar mensajes con un máximo de 140 caracteres de forma instantánea y gratuita a sus seguidores. Además, permite adjuntar vídeos, fotos, archivos, etc.
- Google+: Esta red social de Google tiene características similares a las demás. Para registrarse es necesario disponer de una cuenta Gmail. Una de sus principales ventajas son las videoconferencias, que permiten conversaciones con hasta nueve usuarios simultáneamente. Sus “círculos” posibilitan ordenar los amigos por afinidades sin necesidad de seguirse mutuamente. Está enfocada para uso personal, por lo que no permite crear perfiles de empresa.

- YouTube: Esta red social permite la publicación de vídeos que pueden ser vistos, compartidos y descargados por los usuarios de la red.
- Badoo: Esta red social fue fundada en 2006 y ha tenido una enorme repercusión en los medios de comunicación por su crecimiento y perspectivas de futuro, ya que 150.000 nuevas personas se registran cada día. Opera en 180 países con mayor actividad en América Latina, España, Italia y Francia. Sin embargo, también ha sido criticada por su mala protección de la privacidad.

1.1.1.2. Redes sociales verticales o especializadas

Son redes sociales especializadas en una determinada actividad social o económica, un deporte o una materia, lo que posibilita satisfacer una necesidad propia del ser humano de formar parte de grupos con características e intereses comunes (Hütt Herrera, 2012).

Como ejemplo de este tipo de espacios se puede nombrar a la red Flixster, que es una red social para amantes del cine, y también a SkiSpace, la cual se especializa en deportes de nieve. Estas redes sociales logran atraer a grupos sociales interesados en estos temas y, adicionalmente, a anunciantes de acuerdo con cada segmento.

Por su parte, Ponce (2012), nombra a Xing, LinkedIn, y Viadeo, redes sociales especializadas en los perfiles profesionales de sus integrantes.

1.1.2. Funcionamiento de las redes sociales

Ponce (2012) señala que las redes sociales tienen ciertas características similares en cuanto a funciones y utilidad.

Las relaciones que se crean y mantienen a través de ellas se desarrollan mediante las posibilidades de ejecución que instaura el sitio web, determinadas, a su vez, por la interfaz de usuario de la que dispone. La interacción está mediatizada, y la comunicación se adapta a la articulación que define el servicio. Las posibilidades de actividad son las mismas para todos los usuarios, por ejemplo, cada uno de ellos puede agregar los contactos que desee a su lista, pero todos tienen un límite establecido. Las redes sociales permiten a sus miembros mostrar preferencias, fotografías, vídeos o estados, pero supeditados a las condiciones de uso y funciones de la red social. De igual manera, las opciones de configuración de cuenta y privacidad proporcionan a los usuarios alternativas de búsqueda de amigos, conexión con otros miembros y visibilidad personal, personalizando así su implicación en la red, aunque, igualmente, dentro de unas condiciones predeterminadas. (p. 18)

El funcionamiento de las redes sociales se instaura mediante las acciones de los usuarios, que interactúan de forma multidireccional a través de esta. Al registrar y crear una cuenta, el usuario personaliza un perfil, y envía solicitudes a otras personas de la red para crear una conexión a través de ella. Quienes aceptan la solicitud se convierten en miembros de la lista de contactos que conforma su red social, y viceversa. Cuando se ha establecido el vínculo on-line, los usuarios pueden relacionarse y compartir contenidos e información en general. En general, las prácticas sociales que se establecen a través de las actividades propuestas por el servicio son: compartir contenido como fotografías, vídeos, páginas web, textos, música o noticias, enviar mensajes privados a otros usuarios, participar en juegos sociales que ofrece el servicio, comentar el contenido compartido por otros usuarios, publicar eventos para anunciar acontecimientos a su red de contactos, hablar en tiempo real con uno o más usuarios mediante chat o sistemas de conversión grupal, crear grupos exclusivos para determinados contactos, y publicar comentarios en el perfil o espacio personal de otros usuarios. Todas estas acciones exponen y visibilizan las relaciones de los usuarios en las redes sociales, aun cuando existen opciones para configurar la cuenta y privacidad (Ponce, 2012).

Como señalamos anteriormente, los niños, niñas y adolescentes acceden a dispositivos electrónicos a una edad temprana y así participan de las redes sociales en las que muchas veces dejan su perfil abierto al público, sin ningún cuidado de su privacidad. Con ello se exponen a numerosos delitos a través de la red, como exponemos a continuación.

1.2. Cibercriminología

No existe una única definición para el cibercriminología. Sin embargo, desde la década del setenta comenzaron a esbozarse distintas acepciones en cuanto al alcance de este término. Así, según el Manual de Recursos de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de 1979 se entienden por estas conductas a cualquier tipo de acto ilegal en el que el conocimiento de la tecnología computacional es fundamental para el éxito de su prosecución. De acuerdo con la definición brindada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico en 1983, el delito informático se refiere a cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, que se encuentre relacionado con el procesamiento automático de datos

y/o transmisiones de estos. Por su parte, el Consejo de Europa, en la definición elaborada en 1995, establece que el delito informático es cualquier delito penal para el cual las autoridades de investigación deben obtener acceso a información que ha sido procesada o transmitida por sistemas computacionales o sistemas de procesamiento electrónico de datos (Sain, 2018).

Para el criminólogo Majid Yar (citado en Sain, 2016) el ciberdelito “se refiere no tanto a un único distintivo tipo de actividad delictiva, sino más bien a una amplia gama de actividades ilegales e ilícitas que comparten en común el único medio electrónico (ciberspacio) en el que tiene lugar” (p. 1).

1.2.1. Clasificación de los ciberdelitos

Existen diversas clasificaciones de delitos informáticos. A continuación, presentamos la brindada Téllez Valdés (2008), quien los divide en base a dos criterios: como instrumento o medio, y como fin u objetivo.

1.2.1.1. Como instrumento o medio

En este caso, se encuentran las conductas criminales en las que se utiliza una computadora o cualquier dispositivo informático como medio para ejecutar la acción ilegal. En esta categoría caben las estafas, robos de identidad, etc.

1.2.1.2. Como fin u objetivo

Esta categoría se refiere a los hechos ilícitos que van dirigidos directamente a los dispositivos electrónicos como entidad física. Aquí, el dispositivo es afectado por un programa maligno, lo que se conoce como virus informático, con el propósito de aprovechar o modificar su funcionamiento. Además, se encuentra diseñado para propagarse de un equipo a otro. Los virus informáticos se insertan o se adjuntan a un programa o documento legítimo que admite macros a fin de ejecutar su código. Estos softwares, capaces de alterar el funcionamiento normal de cualquier dispositivo, sin el conocimiento del usuario, son capaces de bloquear el sistema, destruir programas, dañar los dispositivos de almacenamiento, etc., y pueden ser usados para realizar sabotaje político, terrorismo, chantaje, etc.

En algunos casos, sostiene Temperini (2018), los delincuentes deciden utilizar el delito informático de forma específica como, por ejemplo, para el hacking, el cracking y el grooming, entre otros.

1.2.2. Tipos de ciberdelitos

De acuerdo con Martínez (2018, p. 35), los ciberdelitos pueden agruparse según el bien jurídico protegido. Así se clasifican en:

- a) Los que se cometen a través de las redes sociales como atentados a la intimidad, el honor y la integridad moral en sus distintas formas.
- b) Delito de stalking como una conducta intencionada y maliciosa de persecución, acecho o acoso contra una persona, que puede llevarse a cabo a través de Internet o de otros medios.
- c) Delitos sexuales contra los menores (online grooming), ataques a través de medios tecnológicos o el uso de drogas.
- d) Ciberpornografía infantil con la utilización de sitios web donde se realiza tráfico de material pornográfico de menores de edad.
- e) “Ciberodio”, que comprende la xenofobia, el racismo, el odio y la discriminación.
- f) Delitos contra la propiedad intelectual.
- g) Estafas y fraudes como aquellas conductas que atentan contra el patrimonio de terceras personas.

Para que estas conductas sean consideradas delitos es necesario que se encuadren en el tipo penal correspondiente. Ello debido al respeto por el principio de legalidad que señala que no puede haber delito ni pena si no existe una ley previa a la comisión del hecho, según lo establece el principio “No hay pena sin ley” (Martínez, 2018)

Por ser la temática central de nuestro trabajo, a continuación, analizamos detenidamente la figura del grooming”

1.2.3. Delitos de integridad sexual en niños, niñas y adolescentes (grooming)

1.2.3.1. Definición de grooming

Se puede definir el grooming como “una acción deliberada por parte de un adulto que procura acosar sexualmente a un niño, niña o joven mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. Siempre es un adulto quien ejerce el grooming” (Dirección General de Escuelas de Mendoza [DGE] (s.f.)).

Según la página del Gobierno de la Nación “miArgentina” (s.f.), el grooming puede definirse como:

(...) la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea.

De acuerdo con Palmer (2017), el grooming puede ser definido como un ciberdelito ejercido en forma deliberada por un adulto para establecer una relación y control emocional sobre un niño, niña o adolescente con el propósito de preparar el terreno para su abuso sexual. El objetivo de este ciberacoso es conseguir la confianza del menor para obtener imágenes o videos de contenido sexual, con los que luego puede chantajear al niño/a para lograr llegar más allá y hasta encontrarse con la persona en el mundo real.

Para Vaninetti (citado en Grenni y Fernández Ríos, 2018), hablamos de grooming para referirnos a:

(...) todas las prácticas desplegadas en línea por ciertos adultos, pederastas y pedófilos, conocidos en la red como “groomer”, para ganarse la confianza de un menor fingiendo empatía, cariño, etc. normalmente bajo una falsa identidad de otro menor, con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales” (p. 106).

1.2.3.2. Funcionamiento del grooming

En el delito de grooming generalmente se pueden delimitar ciertas etapas. Según Palmer (2017), la primera etapa corresponde a la de búsqueda. Aquí, los acosadores escogen a sus víctimas gracias a la información que cuelgan los niños, niñas y adolescentes en sus redes sociales. Habitualmente, su elección se relaciona con factores tales como, vulnerabilidad, necesidad emocional, baja autoestima, soledad y poca atención.

Luego, el groomer crea perfiles falsos en una red social, sala de chat, foro u otro, en donde se hace pasar por un chico o una chica, para iniciar una relación de amistad y confianza con el niño o niña (DGE, s.f.).

Según el destacado jurista Jorge Buompadre (2014), el groomer ingresa a estas redes sociales o salones de chat públicos con nicks (nombres de usuario) atractivos para el niño o la niña; como, por ejemplo, matias14, gatita16, etc., con el propósito de escoger a su potencial víctima que tiene un nick parecido al suyo. Después de

establecer la conversación por chat, solicita a la víctima que le dé su dirección de Messenger y cuando logra estar en el Messenger de este usuario menor de edad, le pregunta si tiene webcam para conocerlo mejor. A continuación, comienza a tratar de seducirlo a través de halagos relacionados con su aspecto físico. Así, va ganando su confianza hasta lograr que el niño/a adopte poses insinuantes frente a la webcam y va capturando estas imágenes en formato jpg en su computador. A renglón seguido, si logra hacer que le muestre sus partes íntimas, muestra su verdadera identidad y amenaza con enviar las imágenes a los padres o publicarlas en algún fotolog si no acceden a lo que él les va pidiendo. En ese momento comienza el verdadero acoso, que puede finalizar en un encuentro personal y una consiguiente violación o abuso sexual.

Por su parte Palmer (2017) afirma que cuando recién se inicia el contacto privado, el acosador le realiza preguntas a su víctima para conocerla mejor y lograr un “enganche” con el niño/a, haciéndole creer que tienen gustos e intereses en común. De este modo, logra ir estrechando un lazo de amistad y, a medida que esta avanza, le pregunta con quién vive, dónde vive, qué hacen sus padres, cuáles son sus horarios, etc.

1.2.3.3. Consecuencias del grooming para las víctimas

Según Galeazzo (2017), “con el grooming se provoca un daño al menor y el acto tiene que ver con la vulnerabilidad en los niños, la cuestión del daño, la inocencia infantil y la vulnerabilidad de sus derechos individuales” (p. 10).

Palmer (2017) señala que las consecuencias para los menores víctimas de grooming pueden ser psicológicas, físicas y/o sociales. Entre los daños psicológicos pueden encontrarse la depresión infantil, la baja autoestima, desconfianza, cambios repentinos de humor, bajo rendimiento académico, aislamiento, alteraciones del sueño y alimentación, ideas e intentos de suicidio, entre otros. En cuanto a los daños físicos, cuando se concreta el encuentro del acosador con la víctima, pueden producirse lesiones, heridas y/o traumatismos derivados de los actos sexuales denigratorios que el groomer lleva a cabo sobre su víctima. Y, con relación a las consecuencias sociales, puede producirse una falta o empeoramiento de la comunicación y chantajes a la familia, entre otras.

En conclusión, como hemos podido ver en este capítulo, el uso de internet ha ampliado las comunicaciones de tal forma que las personas pueden comunicarse, aunque vivan en diferentes lugares del mundo. En este sentido, las redes brindan la posibilidad de que las personas compartan sus vidas con sus amistades, pero también con completos desconocidos, que no necesariamente son quienes dicen ser, pues el uso de las redes sociales permite el anonimato y la creación de perfiles falsos.

Esto significa un potencial peligro para todas las personas, ya que en ocasiones confían en alguien que no tiene buenas intenciones. Esta es una realidad que se presenta con frecuencia en los niños, niñas y adolescentes, que por la inmadurez propia de su edad dejan sus perfiles abiertos y no están alerta a los peligros. Este hecho permite el delito de grooming, que consiste en que un adulto cree un perfil falso para, engañar a menores de edad y obtener fotos y videos de connotación sexual e incluso un encuentro real, bajo amenazas de revelar todo a los padres o de publicar las imágenes en la red.

El grooming tiene consecuencias graves para sus víctimas y por eso es necesaria su prevención, además de un marco legal que regule y castigue este delito. Cómo se previene y cómo se regula en nuestro país es lo que veremos en el siguiente capítulo.

Capítulo II

Niños, niñas y adolescentes y las redes sociales

En este capítulo analizamos qué se entiende por niña, niño y adolescente, cuál es la problemática actual que viven en el mundo de hoy y cómo se relaciona con el uso de las redes sociales, particularmente las redes sociales Facebook e Instagram.

2.1. Conceptos de niñez y adolescencia

Para la Convención sobre los Derechos del Niño, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 2006, p. 10).

Aunque numerosos autores coinciden en señalar que no se puede hablar de “la infancia” en términos generales, ya que existen tantas de ellas como niños y niñas hay en el mundo, lo que es un hecho es que los seres humanos pasan por ciertas etapas para alcanzar su madurez y llegar a convertirse es adultos.

En ese sentido, señala Calvi (2004), la inmadurez debe ser evaluada respecto de una escala de desarrollo que implica etapas separadas por umbrales: niveles de reacción fisiológico, niveles de reacción afectiva y niveles de comprensión psíquica, intelectual o fantasmática (representación mental imaginaria provocada por el deseo o el temor). Es en esa totalidad psico somato afectiva como el niño puede o no integrar lo que le ocurre (Calvi, 2004).

Para poder comprender cómo se va desarrollando el cerebro de los niños hasta llegar a la adultez es preciso conocer cuáles son las etapas por las que atraviesa. Aunque estas etapas no son rígidas, en el sentido de que no comienzan y terminan a una determinada edad, ya que esto depende de un conjunto amplio de factores (genéticos, culturales, sociales, ambientales), gracias a los estudios realizados, los autores han podido realizar una identificación de ellas (Mustard, 2005). A continuación, veremos cuáles son estos estadios.

2.1.1. Etapas de la niñez hasta llegar a la adolescencia

Uno de los autores más destacados en el tema de la Psicología Evolutiva es Piaget (2001), quien identifica cuatro períodos en la etapa de niñez:

2.1.1.1. Primera infancia-Período sensoriomotor

Este período se extiende desde los cero hasta aproximadamente los dos años. Esta etapa precede al desarrollo del lenguaje y se caracteriza por una inteligencia práctica, fundada en las acciones y percepciones concretas. En esta etapa del desarrollo el niño/a ejercita sus reflejos y sus reacciones están relacionadas con sus tendencias intuitivas. Su cuerpo no es solo un soporte, sino también el medio para el aprendizaje y los desplazamientos.

Según la Organización de Estados Americanos (2010), estos primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo de los seres humanos dado que las experiencias tempranas perfilan la arquitectura del cerebro y diseñan el futuro comportamiento. En este período, el cerebro experimenta modificaciones extraordinarias: crece, se desarrolla y pasa por etapas sensibles para algunos aprendizajes. Por este motivo, requiere de un entorno con experiencias significativas, estímulos multisensoriales, recursos físicos apropiados; “pero, principalmente, necesita de un entorno potenciado por el cuidado, la responsabilidad y el afecto de un adulto comprometido” (p. 8).

2.1.1.2. Segunda infancia-Período preoperacional

Esta etapa se extiende de los dos a los siete años. Aquí se consolida el lenguaje y se produce un avance importante en su comportamiento social y emocional. Esta etapa se caracteriza por un pensamiento que comienza a interiorizarse y por la imitación, que junto al juego es esencial para continuar adecuadamente su desarrollo. Otra particularidad de este periodo es el pensamiento mágico, que significa que los acontecimientos pueden ocurrir como en los cuentos, y también el egocentrismo, lo que quiere decir que deforma las relaciones y los sucesos porque solo los ve desde su punto de vista. Por esta razón, el niño/a explica el mundo con los medios de los cuales dispone. Una característica muy importante para el tema que se trata en este trabajo es que en esta etapa el niño/a demuestra una mayor habilidad para emplear símbolos, gestos, palabras e imágenes, a través de los cuales es capaz de representar las cosas y sucesos reales del entorno. Además, puede participar en juegos de

fingimiento y expresar sus ideas sobre el mundo mediante dibujos. De hecho, afirma Linares (2008), algunos expertos califican al arte infantil como “lenguaje silencioso” (p. 10).

2.1.1.3. Prepubertad-Período de las operaciones concretas

Una de las principales características de esta etapa, que va desde los 7 a los 11 años, es que el pensamiento se encuentra asociado a los fenómenos y objetos del mundo real. Se produce un notable avance en cuanto a la imitación del detalle y hay conciencia de hacerlo por lo que puede seleccionar según sus necesidades personales. En este período el niño/a es capaz de considerar el punto de vista de otros y reproducir una secuencia de eventos. Además, a esta edad comienzan a disminuir el egocentrismo y a volverse más sociables.

2.1.1.4. Pubertad-Período de las operaciones formales

Entre los 11 y los 12 comienza la etapa de las operaciones formales. Los niños/as empiezan a resolver situaciones complejas sin necesidad de apoyarse en objetos concretos. En este período, aunque el pensamiento mágico no desaparece del todo, si se disfraza y aparece en diferentes momentos en la vida de los niños/as y de los sujetos adultos. Dado que este período coincide con la adolescencia, la analizaremos con detalle a continuación.

2.1.2. Concepto de adolescencia

Para la UNICEF (2011), el concepto de adolescencia o pubertad es difícil de definir y esto se debe a varias razones. En primer lugar, porque cada individuo experimenta esta etapa de su vida de acuerdo con su madurez física, emocional y cognitiva, entre otros factores. Por lo tanto, hacer referencia al comienzo de la pubertad y considerarla una línea de demarcación entre la infancia y la adolescencia, no resuelve la dificultad para definirla adecuadamente.

En segundo lugar, es difícil de definir por las grandes variaciones en las leyes de los países sobre lo que se considera mayoría de edad, es decir, la edad mínima para realizar actividades consideradas propias de los adultos, tales como votar, casarse, vincularse al ejército, ejercer el derecho a la propiedad y consumir bebidas alcohólicas. Por ejemplo, en la República Islámica de Irán, la mayoría de edad en el caso de las niñas es una de las más bajas del mundo, nueve años, en comparación con quince años para los niños. Este factor complica aún más la definición de la

adolescencia, pues incluso dentro de un mismo país hay diferencia en lo que se considera mayoría de edad para llevar a cabo determinadas actividades. Así, por ejemplo, hay una edad para conducir un automóvil, otra para casarse, otra para comprar bebidas alcohólicas, etc. (UNICEF, 2011).

La tercera dificultad que plantea la definición de la adolescencia es que, independientemente de lo que digan las leyes acerca del punto que separa la infancia y la adolescencia de la edad adulta, muchos adolescentes y niños pequeños de todo el mundo trabajan, están casados, atienden a familiares enfermos o participan en conflictos armados, todas ellas actividades que corresponden a los adultos y que les roban su infancia y adolescencia (UNICEF, 2011).

Sin embargo, aun cuando no existe una definición de adolescencia aceptada internacionalmente, las Naciones Unidas establecen que los adolescentes son personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años; es decir, la segunda década de la vida. Es así como esta definición se aplica a buena parte de los análisis y la promoción de políticas contenidos en los diversos informes relacionados con esta temática (UNICEF, 2011).

A continuación, se realiza un breve acercamiento teórico terminológico del término adolescencia, de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de varios autores:

La OMS (s.f.) define el concepto adolescencia como:

El periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia. Los determinantes biológicos de la adolescencia son prácticamente universales; en cambio, la duración y las características propias de este periodo pueden variar a lo largo del tiempo, entre unas culturas y otras, y dependiendo de los contextos socioeconómicos.

Por su parte, Lerner (citado en Hein, 2004), concibe a la juventud, particularmente la adolescencia, como un período en el ciclo vital de las personas en que la mayoría de las características cognitivas biológicas, psicológicas y sociales cambian de lo que se considera típicamente como infantil a lo que se considera como típicamente adulto.

Para Hamel et al. (citado en Guillén, 2005), la adolescencia es una etapa de transición que no tiene límites temporales fijos. Ahora bien, los cambios que ocurren en este momento son tan significativos que resulta útil hablar de la adolescencia como un periodo diferenciado del ciclo vital humano. Este periodo abarca desde cambios biológicos hasta cambios de conducta y estatus social, dificultando de esta manera precisar sus límites de manera exacta.

Por su parte, Pasqualini (2010) define la pubertad como el proceso en que los niños se transforman en personas sexualmente maduras, capaces de reproducirse. Comienza con los primeros cambios puberales y finaliza con la adquisición de la capacidad de reproducirse y con el cese del crecimiento somático. Una de las principales características de la pubertad es su variabilidad. El comienzo, el ritmo y la magnitud de los cambios en la adolescencia están sometidos de manera importante a la influencia de factores genéticos, hormonales y ambientales. Lo que se mantiene habitualmente estable es la secuencia y cronología de estos cambios.

Según Krauskopf (1999) es un período crucial del ciclo vital en que los individuos toman una nueva dirección en su desarrollo, alcanzan su madurez sexual, se apoyan en los recursos psicológicos y sociales que poseen, asumen para sí las funciones que les permiten elaborar su identidad y plantearse un proyecto de vida propio.

Según Viñar (2009), la adolescencia es un tiempo transformacional de progresos y retrocesos, de logros y fracasos, cuyo tiempo de comienzo coincide con los primeros cambios puberales, y la fecha de cierre se ha estirado favorecida por el aumento de la expectativa de vida al nacer, y, en los grupos cultos, por la extensión casi al infinito de estudios y diplomas de capacitación. Este autor señala también, que el tránsito adolescente no es madurativo, sino que es transformacional, es algo que se logra, se conquista con trabajo psíquico y cultural, o se estanca y se fracasa.

Dolto y Dolto – Tolitch (1996), consideran que la adolescencia es una etapa de la vida de todo ser humano, que separa a la infancia de la edad adulta. Para estas autoras la adolescencia es como un segundo nacimiento, pues, así como al nacer el ser humano se desprende de su madre cuando le cortan el cordón umbilical, y deja de recibir todo lo que necesitaba a través de la placenta; el adolescente también debe desprenderse progresivamente de la protección familiar.

Para Rodríguez (citado en Fadín, Paredes y Escalante, 2012), “si se entiende desde la Psicología del Desarrollo, la adolescencia es un proceso de crecimiento y desarrollo, articulado con los otros procesos y dentro de un ciclo vital” (p. 454). Durante este proceso se producen muchos cambios y se adquieren nuevas funciones en diferentes esferas, como son la biológica, psicológica y social. En ese sentido, se debe tener en cuenta que “esos cambios no son el mero despliegue de lo prefijado biológicamente, sino el resultado de la interacción entre lo biológicamente dado y el contacto con las circunstancias de un medio históricamente constituido” (p. 455).

En la etapa de la adolescencia, uno de los períodos más críticos es la adolescencia temprana que va desde los 10 a los 14 años aproximadamente. Como señala la UNICEF (2011), de acuerdo con una reciente investigación neurocientífica durante la adolescencia temprana, el cerebro experimenta un repentino desarrollo eléctrico y fisiológico. El número de células cerebrales pueden llegar casi a duplicarse en el curso de un año y las redes neuronales se reorganizan radicalmente, con las repercusiones consiguientes sobre la capacidad emocional, física y mental. Además, en esta etapa, se desarrolla el lóbulo frontal, que corresponde a la porción del cerebro que gobierna el razonamiento y la toma de decisiones.

De acuerdo con esta investigación, el desarrollo del lóbulo frontal se produce entre 12 y 18 meses antes en las niñas. Debido a esto, la tendencia de los varones a actuar impulsivamente y a pensar de una manera acrítica dura mucho más tiempo que en las niñas. Este fenómeno contribuye a la percepción generalizada de que las niñas maduran mucho antes que los varones (UNICEF, 2011).

Por otra parte, durante la adolescencia temprana, tanto las niñas como los varones adquieren mayor conciencia de su género y pueden ajustar su conducta o apariencia a las normas que se observan. Por ello, pueden resultar víctimas de actos

de intimidación o acoso, o participar en ellos, y también sentirse confundidos acerca de su propia identidad personal y sexual (UNICEF, 2011).

2.2. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes

UNICEF (2015) afirma que “Los niños, niñas y adolescentes por sus particulares características y necesidades psicoafectivas, físicas y sociales, representan un estrato etario altamente sensible” (p. 13).

Se estima a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque al no contar con autonomía se encuentran en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que van adquiriendo paulatinamente a medida que crecen y se socializan. Muchas veces, este proceso no se logra de manera adecuada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les imposibilitan disfrutar de sus derechos (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2020), por sus características este grupo etario está muy expuesto al maltrato, definido como cualquier tipo de abuso y desatención de que son objeto los menores de 18 años. El maltrato infantil abarca todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. En algunas ocasiones, la exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil.

El maltrato infantil siempre produce sufrimiento para quien lo padece y en algunas oportunidades para otros integrantes de la familia. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. Además, puede tener consecuencias a largo plazo, ya que los adultos que han sufrido maltrato durante su niñez corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: actos de violencia (como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco; obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas (OMS, 2020).

A través de las consecuencias señaladas en el párrafo anterior, en la conducta y la salud mental, el maltrato infantil puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual. Además, más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato tiene un impacto económico que comprende los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo (OMS, 2020).

2.2.1. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y el abuso sexual

Una de las formas del maltrato infantil es el abuso sexual. Esta noción alude a situaciones que perjudican la salud física y/o psicológica de niñas, niños y adolescentes, ponen en riesgo el desarrollo integral, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos. El abuso sexual es una de las formas más invisibles de violencia y pasa a menudo inadvertido, especialmente en el entorno familiar.

Como señalan Capriati, Wald y Camarotti, (2020), la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerada un problema mundial de salud pública y derechos humanos. El abuso sexual es una de las formas en las que se hace manifiesta la violencia sexual (diferente de la explotación sexual), y comprende un conjunto de acciones que van desde el uso de la fuerza física o el uso de estrategias de presión para mantener relaciones sexuales (amenazas, manipulación, chantaje, seducción), los tocamientos (besar, agarrar, apretar, acariciar), hasta formas menos directas como la exposición no deseada a escenas o imágenes sexuales (acoso vía Internet, voyerismo, exhibicionismo, engaños).

Los responsables de la violencia sexual pueden ser adultos o compañeros, actuando solos o como grupo, y frecuentemente suele haber un desequilibrio de poder entre el perpetrador y la víctima (Capriati et al., 2020).

En cuanto al lugar en el que se manifiesta la violencia sexual, según Capriati (2020) “puede ocurrir en cualquier entorno: dentro y fuera del hogar, en escuelas, lugares de trabajo, instituciones deportivas, religiosas, de bienestar social, en barrios y comunidades, en contextos de viaje y turismo y a través de Internet” p. 3).

2.2.2. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y las redes sociales

De acuerdo con Paolini y Ravalli (2016), las redes sociales constituyen en la actualidad el canal de comunicación y expresión por excelencia de los jóvenes. De allí que estas sean el elemento central en su vínculo con Internet. En la Argentina, de acuerdo con la investigación de estas autoras, la edad promedio del primer acceso a las redes sociales es de 10,8 años. Y, en cuanto a la configuración de la red social, la mitad de los jóvenes que utilizan redes sociales configuran su perfil de manera que todo el mundo pueda verlo.

Como afirma UNICEF (2018), los riesgos online son el elemento más subrayado y preocupante cuando se aborda la relación entre niños, niñas y adolescentes y redes sociales e internet, ya que el acceso casi universal abre la posibilidad de que los menores de edad se conviertan en blanco de agresiones potenciales de diversa naturaleza. Entre los principales riesgos identificados se señalan los mensajes de tipo sexual y los encuentros con personas desconocidas que se han conocido a través de internet.

De acuerdo con lo que vimos en las etapas evolutivas del niño/a, la edad en la que comienzan a interactuar en internet a través de las redes sociales es la que corresponde al periodo de la adolescencia temprana. Como señala UNICEF (2011), esta etapa debería ser un período en la que niños/as cuenten con un espacio claro y seguro para llegar a conciliarse con esta transformación cognitiva, emocional, sexual y psicológica, libres de la carga que supone la realización de funciones propias de adultos y con el pleno apoyo de adultos responsables en el hogar, la escuela y la comunidad.

Por ser una etapa particularmente sensible por los rápidos y profundos cambios que se están produciendo a nivel psíquico y físico, además de la progresiva independencia que van adquiriendo estos jóvenes, es de particular importancia darles toda la información que necesitan para protegerse del VIH, de otras infecciones de transmisión sexual, del embarazo precoz y de la violencia y explotación sexuales. Para muchos niños, esos conocimientos llegan demasiado tarde, si es que llegan, cuando ya han afectado el curso de sus vidas y han arruinado su desarrollo y su bienestar (UNICEF, 2011).

Como afirma la Organización Mundial de la Salud (2012), los niños, niñas y adolescentes acceden a Internet y las redes sociales sin limitación y pueden adoptar conductas de riesgo sin tener en cuenta las consecuencias, debido a factores neurológicos y cognitivos subyacentes en la etapa de maduración cerebral relacionada con la edad.

Esta inmadurez propia de la edad los convierte en presa fácil para los depredadores sexuales y por eso estos delitos son cada vez más frecuentes. De hecho, en la República Argentina, la mayoría de las denuncias de hechos ilícitos a través de Internet se encuentran relacionadas con delitos contra la integridad sexual de menores de edad por parte de pedófilos (Sain, 2018).

Como señala Balardini (2011), la mayoría de los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a algún dispositivo digital y acceden desde sus habitaciones, obviamente sin supervisión. Además, cuando no tienen acceso a teléfonos celulares o computadoras entran en el ciberespacio o juegan juegos en cibercafés. Incluso algunos prefieren utilizar un cibercafé a pesar de tener acceso a una computadora en su hogar o en la escuela para tener mayor privacidad. En estos lugares es cada vez más preocupante la tendencia de niños, niñas y adolescentes a buscar y descargar material ilegal, dañino o inadecuado para su edad mientras se encuentran en esos lugares públicos, además de involucrarse en interacciones en línea no supervisadas con personas a las que no conocen. De forma tal que quedan expuestos a ser víctimas de delitos contra su integridad sexual.

Según Grenni y Fernández Ríos (2018) Desde los inicios de internet en la década del sesenta hasta la actualidad ha sido exponencial el crecimiento y la masificación del acceso a la red. Principalmente, con el desarrollo de la World Wide Web, con el cual se ha multiplicado el número de usuarios en el hemisferio occidental. Claramente, la evolución del número de usuarios adquirió mayor velocidad a raíz de la irrupción de las redes sociales, las que permitieron que personas de diferentes lugares del mundo, sin importar la distancia, tengan contacto entre sí. Más allá de los beneficios, esto puso en situación de mayor vulnerabilidad a quienes no toman los recaudos suficientes a la hora de compartir su información; es decir, de configurar su privacidad en las redes sociales. Todos estos avances se complementaron y ampliaron notablemente con la aparición de nuevas redes sociales y la llegada de los dispositivos portátiles, tales como las tablets y smartphones. Con ello, un sector que

se destaca por su mayor vulnerabilidad es el de los niños/as, quienes antes de la aparición de este tipo de dispositivos veían mucho más limitado el uso de internet y de las redes sociales, ya que generalmente accedían desde una computadora dentro de su hogar. Así, el hecho de compartir el punto de acceso con los demás integrantes de la familia les permitía a los padres tener un mayor control en cuanto a las páginas que visitaban y además respecto de quienes formaban parte de las listas de contactos de los niños/as.

Por esta razón, señala UNICEF (2017):

Los niños necesitan que se les enseñe que todo lo que publican en línea, desde los comentarios en las redes sociales hasta los videos, no se puede considerar ya como materiales privados. Del mismo modo, los niños deben ser conscientes de que el contenido autogenerado, como los mensajes sexuales y el intercambio de imágenes sexualmente explícitas, les expone al riesgo de extorsión y puede terminar siendo intercambiado por extraños en línea. (p. 33)

2.2.2.1. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y las redes sociales Facebook e Instagram

En la Argentina, de acuerdo con la investigación de Paolini y Ravalli (2016), la principal red social utilizada por los niños, niñas y adolescentes es Facebook. De hecho, el 95% de los encuestados ha abierto un perfil en esta red social a una edad promedio de 10,8 años, y el 47% a configurado su perfil de manera que cualquier persona pueda verlo.

Después de Facebook, la red social más utilizada es Instagram, la que según el estudio de Paolini y Ravalli (2016), es la que más más creció en el último tiempo y en muchos casos como es la favorita.

De hecho, la ley N°27.590/2020 Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, fue impulsada tras el caso de Micaela Ortega, la niña asesinada en 2016, cuando tenía 12 años. El autor del crimen, Jonathan Luna, contactó a la niña a través de un perfil falso de la red social Facebook y para entablar un vínculo con la víctima, se hizo pasar por otra nena de la misma edad.

Micaela desapareció el 23 de abril del 2016 tras encontrarse con Luna, y su cuerpo -golpeado y estrangulado- fue encontrado el 28 de mayo cerca de la ruta 3 en las afueras de Bahía Blanca, en medio de una búsqueda por parte de fuerzas de

seguridad y sus familiares. Por el hecho, fue juzgado y condenado a prisión perpetua en octubre de 2017 Jonathan Luna, de 28 años, en el marco del primer caso de “grooming” que terminó con un crimen.

Como pudimos observar en el presente capítulo, aunque no existe una demarcación exacta para ver a qué edad termina la niñez, en general se ha acordado que va desde los cero a los 18 años.

En este período existen varias etapas o estadios que los niños deben atravesar para alcanzar su adultez. Y en cada una de ellas requieren el apoyo de los adultos, precisamente porque es un periodo en el que, por la inmadurez propia de esta edad, pueden convertirse en presas fáciles de adultos peligrosos que se mantienen al acecho porque los sienten débiles e incapaces aún de defenderse.

Especialmente, el hecho de que los niños, niñas y adolescentes tengan redes sociales ha ocasionado que sean más accesibles para delincuentes muchas veces anónimos, que generalmente se hacen pasar por menores con sus mismos intereses para entablar una relación.

Por esta razón, se han intensificado los riesgos tradicionales de la niñez y se han fomentado nuevas formas de abuso sexual infantil, ya que es muy fácil para los delincuentes sexuales poder acceder a sus víctimas a través del uso de internet.

Además, pudimos ver que en la Argentina una de las redes sociales más utilizadas es Facebook, seguida por Instagram y que gran cantidad de niños/as tienen su perfil abierto por lo que se exponen a ser vistos y contactados por pedófilos. Esto fue lo que sucedió con Micaela Ortega, una niña de 12 años, que se convirtió en el primer caso en que este tipo de delitos terminó en homicidio.

Capítulo III

Estrategias de prevención y control en niños, una mirada desde la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes

En este capítulo nos enfocamos en los derechos de NNA y en las políticas públicas con relación a la prevención. Además, estudiamos los programas, protocolos y el rol de la policía en este tipo de delitos.

3.1. Los derechos de los NNA en Argentina

En nuestro país, los derechos de los NNA están amparados por la ley N°26.061 Protección Integral de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes. Esta ley señala que el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño es de carácter obligatorio. Cabe aclarar que este tratado internacional fue ratificado por nuestro país en 1990 y que desde 1994 tiene jerarquía constitucional.

De acuerdo con la ley N°26.061, todos los NNA sin excepción, que habiten en el territorio nacional, tienen derecho a que se proteja su vida y que se respete su intimidad, a la salud, a que se respete su honor, a no sufrir humillaciones y abusos de ningún tipo, entre otros derechos fundamentales.

Según esta ley, todo lo que se decida sobre los menores de edad debe basarse en el principio del interés superior del NNA, lo que significa que todos los derechos y garantías que se les reconocen sean disfrutados en forma integral, simultánea y con un máximo nivel de satisfacción.

3.1.1. Políticas públicas relacionadas con la prevención y control

El artículo 32 de la ley N°26.061/2005 establece que el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se encuentra constituido por todos los organismos, entidades y servicios encargados de diseñar, planificar, coordinar, orientar, ejecutar y supervisar las políticas públicas, ya sean de gestión estatal o privadas, en todo el ámbito nacional, provincial y municipal. Estas políticas públicas están dirigidas a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y

restablecer los derechos de los NNA. Este Sistema establece los medios mediante los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, y los demás tratados de derechos humanos ratificados por Argentina y el ordenamiento jurídico nacional.

Esta política pública debe ser implementada a través de una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para cumplir con los objetivos planteados, el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNA debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

3.2. Protocolo de intervenciones psicosociales en situaciones de grooming

La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, creada en 2005 por Ley N°26.061, elaboró un Documento Colaborativo Interinstitucional Protocolo de Intervenciones Psicosociales en Situaciones de Grooming en el año 2017.

En el protocolo se aborda la problemática del acoso a menores de edad en internet desde una perspectiva psicosocial y con profunda inserción territorial. En este trabajo, que tiene una mirada multidimensional, compleja y simultánea, se trabaja en torno tanto a la prevención como a todas las formas de intervención posibles. Por eso, el Protocolo es una producción colectiva de un grupo de profesionales de diferentes organismos públicos, con el propósito de dar continuidad a la gestación de espacios compartidos y de preocupaciones, que incentiven lo colaborativo como prácticas que contribuyen al sostén y a la creación de lazos.

Como señala la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2017), el objetivo general del Protocolo es:

Realizar orientaciones respecto a los procedimientos que deben realizar los adultos como actuación necesaria frente a casos del delito del grooming, que den respuesta al pedido de ayuda de las víctimas. Los adultos son corresponsables de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia y lugar. (p. 2)

De acuerdo con el Protocolo en situación de sospecha de grooming se debe:

- Comprender que los chicos son víctimas y no culpables; necesitan contención porque el responsable es el adulto acosador que cometió el delito.
- Comprender que los chicos fueron engañados emocional y sexualmente por un adulto que perjudicó su integridad sexual.
- No borrar las conversaciones, ni cerrar el espacio de chat.
- Realizar capturas de pantalla de las conversaciones, ya que pueden servir como pruebas para acompañar la denuncia. Las capturas deben ser lo más completas posibles, abarcando también la URL, donde figuran los datos concretos del link (útil para ubicar perfiles de redes sociales y páginas web). Si éste es demasiado extenso, se recomienda copiarlo y pegarlo en un documento word.
- No denunciar al acosador en redes de sociales, porque ponerlo en aviso es perjudicial para la investigación, ya que puede dar de baja su perfil o usuario; y crear uno nuevo continuando la concreción del delito.
- Si del contacto con el acosador hubo intercambio de fotografías y/o videos, no enviar dicho material por mail o whatsapp (no hacer que continúe la circulación), aunque sea con ánimo de denunciar o alertar sobre el hecho.
- Que los adultos no se hagan pasar por el perfil del niño, niña y/o adolescentes.
- En caso de desconocer los recursos existentes en el lugar de residencia, se sugiere contactar al Equipo Niñ@s contra la Explotación Sexual y Grooming, perteneciente al Programa “Las víctimas contra las violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conformado por psicólogas

especializadas en la temática, brinda asesoramiento y orientación en el proceso de la denuncia, identificando el recurso correspondiente y realizando la articulación necesaria.

- Sus vías de contacto son las líneas telefónicas nacionales, activas durante las 24 horas, 137 / 0800-222-1717 y equiponinas@jus.gov.ar

Además, el Protocolo explica que se debe denunciar de la siguiente forma:

- El adulto responsable debe presentarse personalmente llevando consigo el celular o computadora utilizada para la interacción con el acosador.
- Dirigirse a las instituciones correspondientes de cada localidad y provincia para realizar la denuncia correspondiente.
- Los y las adolescentes a partir de los 16 años pueden realizar la denuncia por sus propios medios, aunque siempre se aconseja que sean acompañados, contenidos por un adulto y/o referente responsable.

Por otra parte, el Protocolo señala que los lugares donde se debe denunciar son los siguientes:

- Dado que el grooming es un delito tipificado en el Código Penal Argentino, puede denunciarse en la Comisaría correspondiente al domicilio de la víctima. Desde la Comisaría, se iniciará un Sumario que será derivado, previa consulta, a la Fiscalía que intervenga por especificidad o por turno. La Comisaría presenta la ventaja de su funcionamiento durante las 24 horas.
- Si en la zona donde se encuentra la víctima existe una Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos o una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual, se sugiere acercarse a ellas. De esta manera, se “salta” el paso previo por la Comisaría, y se realiza la denuncia directamente en el lugar especializado. En caso de no existir Fiscalías o Ayudantías Fiscales especializadas en dichas temáticas, una Fiscalía General puede tomar la denuncia también. Realizar la denuncia en Fiscalía implica mayor celeridad, pero se debe tener presente que el horario de atención al público es acotado.

Por último, el Protocolo se refiere a la importancia de la denuncia en estos términos:

- Es una obligación concretar la denuncia correspondiente porque, si bien, puede estar protegida una víctima particular, estos acosadores sexuales que navegan en las redes sociales suelen acosar a varios chicos de forma simultánea, con la idea de que siempre logran atrapar a algún niño, niña o adolescente.
- Por otra parte, la denuncia genera mayor visibilidad del delito, permitiendo confeccionar estadísticas que servirán para acompañar los pedidos de mejorar los servicios de recepción de denuncias y asistencia a las víctimas y sus familias, mayor y mejor especialización de los funcionarios y profesionales en contacto con la problemática, modificación de leyes o sanción de nuevos instrumentos, tendientes a una mejor adaptación del Código Penal a las nuevas modalidades delictivas, y particularmente a las necesidades de las víctimas.
- En todas las situaciones será necesario ver los canales de denuncia y los organismos competentes en cada provincia, ciudad y/o región.

3.3. Ley Nro. 27.590/2020 Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Mica Ortega)

En el año 2020 se sancionó la Ley N°27.590/2020 Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, conocida como ley Mica Ortega. Esta norma establece como objetivos:

- Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.

- Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Además, la ley establece que se deberá incluir como pantalla de inicio de todos los dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
- Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.
- Facilitar información acerca de dónde se debe denunciar este tipo de delitos.

También la Ley N°27.590 prevé la creación de una página web con información relacionada con el grooming o ciberacoso y al uso responsable de las TIC.

Finalmente, la ley establece que el Poder Ejecutivo Nacional deberá determinar la Autoridad de Aplicación, cuyas funciones serán: celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa y coordinar

un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elaboren planes de acción sobre prevención y concientización.

3.4. Prevención del grooming en la Argentina desde una Organización No Gubernamental: Grooming Argentina

En el año 2014, nació institucionalmente Grooming Argentina, que es la primera Organización global creada para combatir el delito de “grooming o child grooming”. Esta Organización No Gubernamental (ONG) fue originada con el objetivo de trabajar principalmente sobre ejes basados en la prevención y concientización en pos de la erradicación del grooming en Argentina y América Latina.

De acuerdo con la Organización No Gubernamental (ONG) Grooming Argentina, la prevención es esencial para evitar este flagelo, ya que “no existe vacuna contra el grooming, por lo que las charlas y talleres de concientización, tanto para adultos como para niños, son de fundamental importancia para erradicar este delito”.

Grooming Argentina se encuentra conformada por un grupo multidisciplinario de profesionales técnicos y voluntarios idóneos no técnicos, dirigido a tratar este delito que avanza de manera alarmante con el advenimiento de las redes sociales y las nuevas tecnologías. El eje central de esta ONG está orientado al fortalecimiento de las acciones diarias tendientes a la prevención, y asimismo al acompañamiento y asistencia a las víctimas y sus familias.

Adicionalmente, esta ONG cuenta con la novedosa APP de denuncias “GAPP”, esta aplicación es gratuita y de alcance global para iOS y Android, y permite denunciar el delito con tan solo “presionar un botón”. Así, Grooming Argentina se encuentra a la vanguardia en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ecosistema de Internet.

El ingeniero Claudio Desalvo, desarrollador de la aplicación que brinda asistencia ante un caso de acoso virtual, a la manera del llamado “botón de pánico”, señala que esta herramienta permite pedir ayuda y conectar a las víctimas y sus familias con un equipo de profesionales de la ONG Grooming Argentina, que articula la denuncia policial, asesora sobre este tipo de delitos virtuales y brinda acompañamiento psicológico y legal. El aviso es recibido por profesionales de Grooming Argentina que activan un protocolo de actuación y se ponen en contacto

con la víctima (si es menor de edad, buscan el contacto con una persona adulta) (Rosetti, 2021).

Por otro lado, con GAPP los usuarios no solo tienen la opción de denunciar online, sino además de recibir información relevante sobre el delito de grooming y acerca de los recursos para la preservación de la evidencia digital (Rosetti, 2021).

GAPP funciona de la siguiente forma:

- Cuando una persona presiona el botón de denuncia, la aplicación la redirige al WhatsApp de la ONG (+54 9 11 2481-1722), que brinda soporte y contención con guardias permanentes las 24 horas.
- En el marco del protocolo de actuación, son las Áreas de Legales y Psicología las que articulan para asistir a las víctimas. Un especialista en la cuestión legal se pone en contacto directamente con la persona que realizó la denuncia para obtener más información, se consulta sobre el estado de la víctima con la finalidad de derivar la situación al equipo de Psicología y se solicita completar un formulario con los datos pertinentes para a continuación articular la denuncia con la Dirección General de Lucha contra el Cibercrimen de la Policía Federal Argentina.
- El Área de Psicología evalúa si el caso requiere atención para la víctima, su familia o algún referente afectivo, estructura la información con los datos sensibles en una historia clínica-psicológica y lleva a cabo el posterior seguimiento de la situación.

Como informa Desalvo, GAPP ha tenido muy buena aceptación, está seteada en idioma español y se utiliza a lo largo de toda la Argentina, ya que se puede descargar gratis desde cualquier punto geográfico sin restricciones. Además, en la actualidad están en miras de realizar acuerdos con diferentes entidades internacionales en América Latina para abarcar nuevas jurisdicciones, y que se convierta en una aplicación regional (Rosetti, 2021).

3.5. Ley Nro. 9132/2018, Prevención y Concientización del Grooming en la Provincia de Mendoza

El artículo 1 de la Ley N°9.132/2018 señala que el Estado Provincial debe generar Políticas Públicas que garanticen la Concientización, Prevención y

Erradicación del "GROOMING", y otros riesgos que niñas, niños y adolescentes encuentran en Internet tales como el "Ciberacoso o Cyberbullying", redes de pornografía infantil y redes de trata de personas.

De acuerdo con el artículo 3, los destinatarios de estas Políticas Públicas son los niños, niñas y adolescentes del territorio provincial y los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los/as mismos/as.

Según lo establece el artículo 4, la Autoridad de Aplicación de esta ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo: a) La creación de cartillas y folletos digitales informativos. b) La incorporación de cartillas y folletos digitales informativos a la página web de la Dirección General de Escuelas que deberá contar con información relacionada con la problemática tanto a nivel provincial como nacional, que permitan promover el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos y herramientas para que los adultos-tutores, padres, educadores, estén preparados para prevenir e identificar situaciones peligrosas. Además, la página web de la DGE debe brindar la posibilidad de bajar filtros de contenido en forma fácil y gratuita para que se logren disminuir las posibilidades de que los menores sufran ataques contra su integridad sexual y/o psicológica.

Por otra parte, el artículo 4 también establece la Creación de Talleres Provinciales para la prevención contra el grooming o cyberbullying, cuyos contenidos deben ser definidos por la propia DGE, pero considerando que los objetivos principales deben estar orientados a concientizar a la comunidad educativa acerca de estos nuevos delitos; desarrollar mecanismos de prevención y capacitación para que puedan ser detectadas las mencionadas situaciones de peligro relacionadas con este flagelo; proporcionar información necesaria a todos los establecimientos educativos de la provincia de Mendoza; incentivar los valores basados en el respeto por la diferencia, igualdad y tolerancia; adecuada formación de los docentes en la temática; distribución de las cartillas y folletos digitales informativos a Clubes de barrio, Sociedades de fomento y ONG relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, relevando el informe correspondiente que corrobore la distribución de los mismos, y seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas.

Además, la Ley N°9.132 establece la incorporación de denuncias de grooming y cyberbullying a la línea 102 de maltrato infantil (artículo 5), y se pondrá a disposición

un correo electrónico con el objetivo de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de estos delitos, así como a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto (artículo 6).

La ley provincial también dicta que las dependencias y las zonas públicas de acceso abierto a Internet deben contar con cartelera de advertencia correspondiente, para evitar de esta manera situaciones peligrosas (artículo 7). Además, los comercios que proporcionen servicio de Internet están obligados a contar con cartelera de advertencia sobre estos delitos, y así también del artículo 131 del Código Penal (artículo 8). En el artículo 9 la ley invita a los Municipios a incorporar en los sitios web oficiales, un enlace que permita acceder a las cartillas o folletos digitales de la DGE. Y, por último, el artículo 10 faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática.

3.5.1. Prevención del grooming en Mendoza desde la Dirección General de Escuelas

Como señala la Dirección General de Escuelas (DGE), para prevenir el delito de grooming, desde el espacio escolar, la mirada siempre está puesta en trabajar la prevención. Por esta razón, este organismo ha desarrollado variadas actividades y videos específicos, enmarcadas dentro del proyecto de Educación Sexual Integral, que tiene como objetivo reforzar competencias como el autocuidado y la protección de la intimidad. Cada una de estas actividades sugeridas pueden articularse con distintos contenidos y espacios curriculares.

Al cierre de las dinámicas de las actividades propuestas por la DGE para los niños, niñas y adolescentes se refuerzan aspectos tales como:

- No dar información o imágenes comprometedoras por chat.
- No utilizar la cámara web cuando chatean con desconocidos.
- Evitar que les roben la información íntima. Para eso es necesario configurar y mantener la seguridad del equipo informático.
- Usar contraseñas seguras, no compartirlas, etc.
- Es indispensable cuidar quién ve las publicaciones utilizando las configuraciones de privacidad de las redes sociales
- Ser cuidadosos con los datos personales que se vuelcan en la red

En los talleres propuestos para trabajar con los adultos se busca fomentar los siguientes aspectos:

- Estar informados sobre el tema y tener presencia en las redes que manejan los niños, niñas o adolescentes.
- Desarrollar competencias relacionadas con el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Indagar sobre políticas de privacidad y reglas de los sitios que usan los niños, niñas y adolescentes. Es importante que los adultos tengan una actitud activa durante el uso de internet por parte de los menores.
- Es necesario saber qué características tienen las páginas que los niños, niñas y adolescentes utilizan.
- Es necesario saber cómo configurar la privacidad.
- Si bien el cuidado implica conocer y saber los movimientos en línea de los menores, es esencial confiar en ellos/as.
- Hablarles sobre lo importante que es no compartir videos, fotos o datos íntimos, logrando una instancia real de diálogo, que no quede en un mero discurso. Además de no usar la cámara web, cuidando su imagen y su hogar. Ayudándoles a reconocer los riesgos del mundo virtual y real, sin caer en la posición de construir la idea de que el mundo es amenazante, sino poder fortalecer las actitudes de autocuidado.
- Reflexionar sobre el uso de usuarios y contraseñas que pueden hacer que extraños accedan a información privada.
- Enseñar el cuidado de sí mismo y de los demás en las redes sociales.

Además, en una nota proporcionada al diario MDZ online, en septiembre de 2021, el titular de Grooming Argentina, Dr. Hernán Navarro, señaló que la ONG se reunió con el Director General de la DGE, José Thomas, para avanzar en esa institución con acciones preventivas, lo que supone un verdadero desafío para los docentes, al incorporar recursos y herramientas que permitan utilizar diferentes herramientas para guiar, acompañar y proteger a los menores. Para ello, ambos organismos se pusieron de acuerdo en un plan ambicioso de formación docente en una primera instancia. Se espera que, en el ámbito educativo, el grooming pueda ser

fácilmente un contenido asimilable a la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) sancionada 15 años atrás, ya que cuando se aprobó esta ley aún no existía Facebook ni otras redes sociales en la Argentina. Por esta razón Grooming Argentina busca imprimir en el marco de la ESI un nuevo eje relacionado con la perspectiva digital conscientes de que los niños acceden a las tecnologías a edades cada vez más tempranas.

Por otra parte, otro de los acuerdos firmados por Grooming Argentina en Mendoza fue con la Asociación Unida de Transporte Automotor Mendoza (AUTAM) por el que se plotearon las unidades con una campaña dirigida a la prevención, pero además para incentivar que se denuncie este delito. De este modo, van a circular por el Gran Mendoza colectivos ploteados con una imagen de impacto invitando a reflexionar sobre “si sabés con quién hablás realmente” donde se ve un niño/a con una imagen de adulto detrás. A su vez se está invitando desde el hashtag "denunciemos el grooming" a que las personas denuncien este delito, ya que desafortunadamente en el país aún existe una alta cifra negra, pues por distintos factores no llegan a la órbita de la Justicia.

Además, señala la nota de MDZ online, el vicegobernador Mario Abed firmó un convenio para avanzar en la sensibilización y luego capacitación de legisladores y de la sociedad en general alrededor de la temática del grooming.

3.6. Investigación del delito de grooming en la provincia de Mendoza

3.6.1. Sistema Penal

En Argentina el grooming es un delito penal, descrito en la ley N°26.904 sancionada el 13 de noviembre de 2013. Con esta ley se incorpora el artículo 131 al Código penal y establece:

Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

3.6.1.1. Denuncia del delito de grooming en la provincia de Mendoza

Como señala la página del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza, si el delito de grooming ya se concretó, se debe realizar la denuncia en la comisaría o en una fiscalía.

3.6.1.2. Pasos para investigar el delito de grooming en la provincia de Mendoza en el sistema penal

En la praxis judicial mendocina, es obligatorio solicitar una autorización judicial para poder allanar el lugar en el que se encuentra el dispositivo físico informático, que puede ser un celular, una notebook, una Tablet, etc., que se ha utilizado para cometer el delito de grooming. Así, se puede proceder al secuestro del dispositivo en cuestión (Fossaroli, 2021).

A continuación, para poder extraer los datos del dispositivo electrónico, el Fiscal a cargo de la investigación o el Ayudante Fiscal, si se le ha delegado a este último, debe solicitar una autorización al Juez Penal Colegiado en turno y este Juez debe autorizar por decreto fundado (Fossaroli, 2021).

Una vez que se obtiene la autorización del Juez se le requiere a la Unidad de Apoyo para la Investigación Fiscal (U.D.A.P.I.F.) el otorgamiento de un turno para realizar la extracción de los datos (Fossaroli, 2021).

La información del dispositivo se extrae a través de la herramienta *Universal Forensic Extraction Device* (UFED), que posee la Unidad de Apoyo para la Investigación Fiscal del Ministerio Público Fiscal de Mendoza, previa notificación a la Defensa propuesta o en su defecto a la Defensa oficial (Fossaroli, 2021).

A través de esta herramienta, es posible obtener una imagen forense, o sea, una copia exacta, sector por sector, bit a bit, de cualquier medio de almacenamiento. Cuando los datos pertinentes han sido extraídos se les aplica un valor o códigos HASH (Fossaroli, 2021).

El código HASH es una función algorítmica criptográfica, que aplicada al archivo que se quiere preservar da como resultado una cadena alfanumérica única; es decir, la probabilidad de que dos documentos tengan la misma cadena es prácticamente nula. Por ello, una vez aplicada la herramienta HASH, el más mínimo cambio que pudiera sufrir el archivo sería muy notorio porque cualquier modificación daría como resultado una cadena completamente diferente (Torné, 2017).

En esta etapa de la investigación, entonces, se garantiza la cadena de custodia, para evitar que existan alteraciones.

De esta forma, a través de la información que surge (conversaciones, insinuaciones, propuestas), se puede acreditar el delito de grooming con el sentido específico que lo exige la ley.

En el caso de redes sociales como Facebook o Instagram, se pueden canalizar los oficios judiciales a través de la plataforma *Law Enforcement Online Requests*, a través de la cual se solicita la preservación de los registros de conexiones y contenido de la cuenta de un usuario activo de Facebook o Instagram (*Preservation Request*) o se puede requerir los registros de conexión y/o el contenido de la cuenta perteneciente a un usuario activo de Facebook o Instagram (*Records Request*).

3.6.1.3. El rol del Sistema Policial, en el marco de la Seguridad Pública de Mendoza

En nuestra provincia, la ley N°6.721/1999 sienta las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, estableciendo sus principios fundamentales, los elementos que lo integran, y su organización y funcionamiento.

Según esta ley, es responsabilidad primaria e irrenunciable del Estado Provincial asegurar a todos sus habitantes las condiciones de Seguridad Pública requeridas para que puedan gozar de sus derechos, especialmente los que se refieren a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada.

De acuerdo con esta norma, el Sistema Provincial de Seguridad Pública está integrado, entre conformado por componentes públicos, privados y comunitarios, cuya finalidad es propender a la unidad y coordinación en la formulación, diseño, planificación, ejecución, conducción, control y evaluación de las políticas de Seguridad Pública que se apliquen en la Provincia de Mendoza.

El Sistema Provincial de Seguridad Pública está integrado por el Gobernador de la Provincia, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Inspección General de Seguridad, el Servicio Penitenciario Provincial, Defensa Civil, Policías de la Provincia, instituciones creadas por ley 6.354 de la niñez y adolescencia, el Consejo Provincial de Seguridad Pública, el Consejo Asesor de Seguridad Pública, los municipios, los consejos de seguridad departamentales y foros vecinales, los coordinadores de seguridad, los prestadores privados de seguridad, y

las fuerzas de seguridad federales en los términos y alcance de la ley N°24.059 o la norma que la sustituya.

A nivel provincial, es la la ley N°6.722/1999 la que regula el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la provincia de Mendoza. Según esta norma, la finalidad esencial de las Policías es brindar el servicio público de seguridad, consistente en proteger los derechos de los habitantes de la Provincia de Mendoza, asegurando su goce, mediante la actuación preventiva, disuasiva o con el uso efectivo de la fuerza pública; mantener el orden público y la paz social conforme con los principios establecidos en esta Ley, y asegurar la plena vigencia de la Constitución Nacional y Provincial, así como los poderes que de ellas emanan.

En la investigación de los delitos, cuando la policía administrativa actúa como órgano auxiliar de la justicia, se denomina policía en función judicial y, además de las funciones comunes, también debe comunicar inmediatamente los delitos o faltas de los que tuviere conocimiento a la autoridad judicial competente; cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados hasta que intervenga directamente la autoridad judicial competente, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia; reunir pruebas, bajo las directivas de la autoridad judicial competente; interrogar a los testigos y recibir declaraciones indagatorias, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal; informar a la víctima y a los testigos de los derechos que le asisten; informar al imputado sobre las garantías constitucionales y los derechos que le asisten, entre otras funciones.

En cuanto a la investigación que realizan los funcionarios policiales en el delito de grooming es la labor de campo, por orden de la fiscalía. Esto significa constatación de domicilio, allanamientos, inspecciones, secuestro de elementos útiles para la investigación (Tablet, celulares, computadoras, etc.).

La policía además cuenta con la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, que depende de la Policía en Función Judicial Dirección Investigaciones Mendoza.

Si bien esta División tiene Jurisdicción en todo Mendoza, operativamente por cuestiones de personal y medios, trabaja en la Primera Circunscripción judicial.

. Para llevar a cabo su tarea, esta División utiliza todos los medios con los que cuenta, tales como acceso a distintas redes sociales y demás bases de datos que sirvan para dar con el agresor.

El contacto con Grooming Argentina y otros estamentos internacionales lo tiene la Unidad Fiscal, por lo que, en casos específicos, esta División solicita información, previa autorización al Juzgado de garantías, a Google o cualquier otro organismo donde puedan haber quedado constancias del intercambio de información o comunicación que sean útiles para el caso.

En conclusión, en este capítulo pudimos ver que, tanto a nivel nacional como provincial, los NNA están protegidos por ley para que puedan disfrutar de todos los derechos que les corresponden.

Sin embargo, la ley no es suficiente para evitar que puedan sufrir algún tipo de delito, tal como el acoso sexual a través de las redes sociales.

Por esta razón, se han diseñado una serie de programas particularmente dirigidos a la prevención. Estos programas apuntan a sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa, a los padres y principalmente a los niños para que conozcan los peligros a los que se pueden enfrentar los NNA con el uso de las tecnologías.

También pudimos ver que en la Argentina se han desarrollado una serie de medidas en este sentido y que existe un Protocolo de intervenciones para situaciones de grooming, que establece exactamente cómo actuar, dónde dirigirse, cómo denunciar, etc., cuando ocurre un delito de este tipo.

Finalmente, nos fue posible observar de qué forma se denuncia y se investiga el delito de grooming en la provincia de Mendoza, desde el ámbito fiscal y policial.

Para analizar el uso de las redes sociales Facebook e Instagram y su relación con el grooming en niños, niñas y adolescentes, en Gran Mendoza en el período 2019-2020, a continuación, presentamos el trabajo de campo.

Capítulo IV

Trabajo de campo

La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de delitos contra su integridad sexual a través de las redes sociales

4.1. Entrada en contexto

El uso de las nuevas tecnologías en las últimas décadas ha ido aumentando de manera sustancial y esto ha significado una modificación en los hábitos sociales, y particularmente comunicativos.

Así, ha cambiado la forma en que las personas establecen y mantienen sus amistades, especialmente a través de las redes sociales. Entre estas personas se encuentran los niños, niñas y adolescentes que crean perfiles en estas estructuras de internet a edades cada vez más tempranas.

Si bien esto les permite a los NNA estar en contacto con sus amistades, por la inmadurez propia de la edad, también aumentan las probabilidades de que los depredadores sexuales accedan a sus perfiles y pueden comunicarse más fácilmente con ellos y ellas.

Precisamente, el objetivo general de nuestra investigación es analizar el uso de las redes sociales Facebook e Instagram y su relación con el grooming en niños, niñas y adolescentes, en Gran Mendoza en el período 2019- 2020.

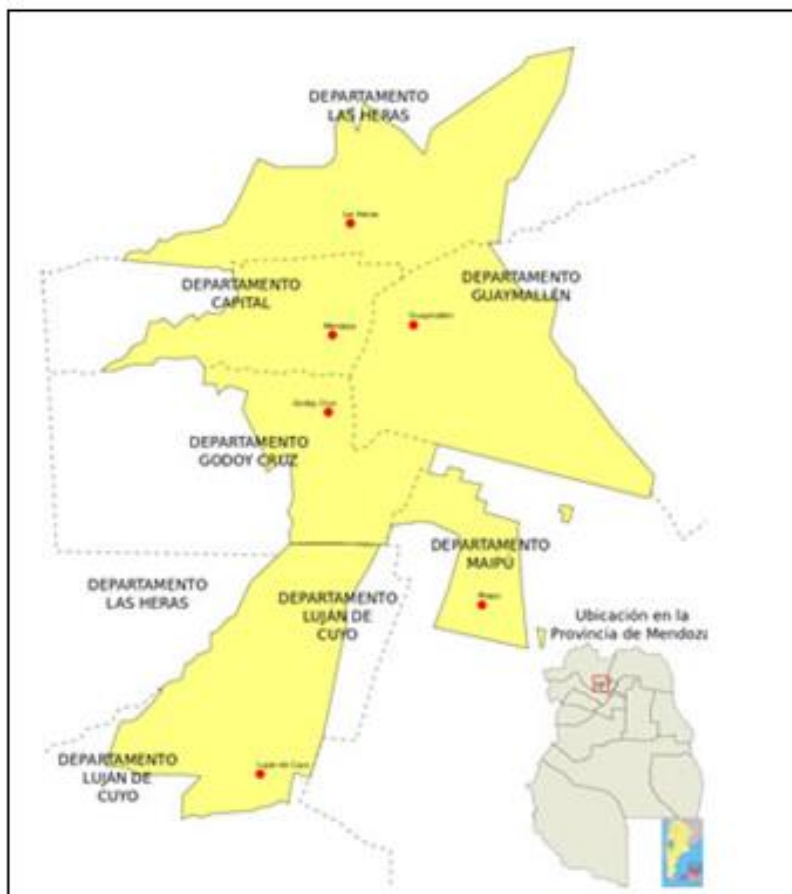
Para ello, tomamos como marco de análisis la información estadística de delitos de grooming de Gran Mendoza, provenientes de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, dependiente de la policía en función judicial de la Dirección Investigaciones de Mendoza, el caso de Florencia Romano, y la información proporcionada por actores involucrados en la investigación de ciberdelitos, policiales y judiciales, contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Gran Mendoza.

Para aportar claridad, presentamos, en primera instancia, las características del territorio de Gran Mendoza y, a continuación, nuestro trabajo de campo.

4.1.1 Gran Mendoza

En el territorio de la provincia de Mendoza pueden distinguirse cinco regiones. Una de estas es Gran Mendoza, la que está conformada por Ciudad de Mendoza (Capital), Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo y Maipú.

Figura 1. Mapa político de Gran Mendoza



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (2001)

La superficie total de Gran Mendoza es de 923, 826 km², de los cuales 54 km² corresponden a Capital, 164 km² a Guaymallén, 75 km² a Godoy Cruz, 8,972 km² a Las Heras, 4,854 km² a Luján de Cuyo y 617 km² a Maipú (Gobierno de Mendoza, s.f.).

En cuanto a la población, de acuerdo con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de Mendoza (2021), Gran Mendoza tiene un total de 1.251.138 habitantes, de los cuales 120.051 corresponden a Capital, 336.466 a Guaymallén, 207.466 a Godoy Cruz, 238.291 a Las Heras, 145.283 a Luján de Cuyo y 203.581 a Maipú.

Según Roig, Lacoste y Satlari (2004), el territorio de Gran Mendoza es el que tiene mayor cantidad de población y actividad económica. De hecho, concentra dos tercios de la población total de la provincia. Además, es sede de las autoridades provinciales, tanto del Poder Ejecutivo, como Legislativo y Judicial.

Un dato importante que revela la Encuesta de Condiciones de Vida 2019, llevada a cabo por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), es que a nivel provincial en un 39,6% de los hogares particulares hay niños/as menores de 14 años y en un 12,5% hay adolescentes que tienen entre 15 y 17 años (DEIE, 2020).

4.2. Desarrollo metodológico

El diseño metodológico es flexible dado que combina distintas técnicas provenientes de la metodología cuantitativa y cualitativa de acuerdo con los objetivos planteados.

El enfoque metodológico realizado es de campo, con alcance descriptivo, ya que se ha buscado conocer cómo se presenta el delito de grooming en Gran Mendoza y cómo se previene y se investiga.

Además, presenta un alcance explicativo porque buscamos contrastar las hipótesis planteadas a través de la observación documental y de técnicas de conversación.

A continuación, se comienza a desarrollar el mismo conforme a los siguientes ítems.

4.2.1. Unidades de análisis

Nuestras unidades de análisis son:

- Niños, niñas y adolescentes, y el uso de las redes sociales Facebook e Instagram.
- Los delitos de integridad sexual, particularizando el delito de grooming.
- Políticas públicas: las normativas internacionales, las políticas públicas nacionales, los programas, los protocolos de actuación.
- Marco doctrinario y legal: primero lo que dice la doctrina y luego lo que dice la ley.
- Niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos de grooming en Gran Mendoza en 2019 y 2020.

- Actores involucrados en la investigación de ciberdelitos, policiales y judiciales, contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Gran Mendoza.

4.2.2. Fuentes de información

Se entiende por fuente aquella a la que se acude para sacar información sobre el tema para luego transformarla en datos en nuestra investigación. En el caso de la presente se acudió a fuentes secundarias y a fuentes primarias, las que se presentan a continuación.

4.2.2.1. Fuentes secundarias

Estas se componen de la información estadística de los delitos de grooming de Gran Mendoza en 2019 y 2020, obtenida de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, dependiente de la Dirección Investigaciones Policía en Función Judicial de Mendoza.

Además, se tomó el caso de Florencia Romano, Número de Expediente P-93.825/20, Caratulado homicidio agravado por femicidio.

4.2.2.1.1. Estadísticas de los delitos de grooming

A continuación, se presentan las estadísticas del delito de grooming de Gran Mendoza en 2019 y 2020.

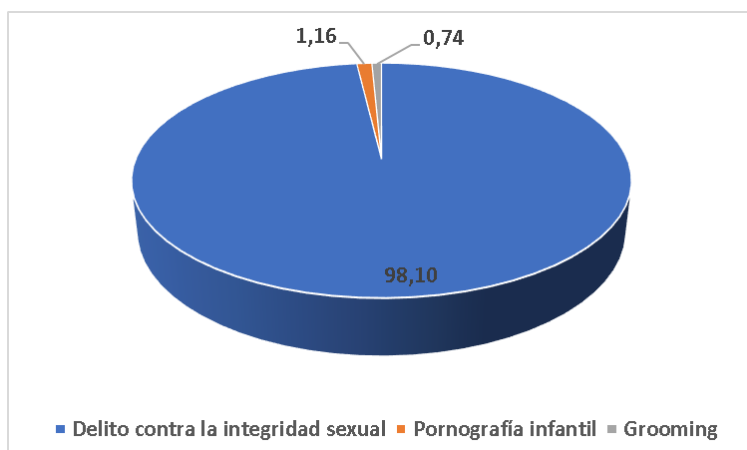
Tabla 1. Número de delitos registrados por la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas. Año 2019

Tipo de delito	Número de delitos
Delito contra la integridad sexual	1.608
Pornografía infantil	19
Grooming	12
Total	1.639

Fuente: elaboración propia en base a los datos de la Dirección Investigaciones Policía en Función Judicial de Mendoza. Nota 3/21, (2021)

Como se puede apreciar en la Tabla 1, en el año 2019 se registró un total de 1.639 delitos en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, de los cuales 1.608 corresponden a delitos contra la integridad sexual, 19 a pornografía infantil y 12 a casos de grooming.

Gráfico 1. Porcentaje de delitos registrados por la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas. Año 2019



Fuente: elaboración propia en base a los datos de la Dirección Investigaciones Policía en Función Judicial de Mendoza. Nota 3/21, (2021)

En el Gráfico 1 es posible observar que el 98,10% de los delitos registrados en 2019 en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas corresponde a delitos contra la integridad sexual. Mientras que el 1,16% corresponde a pornografía infantil y el 0,74% al delito de Grooming.

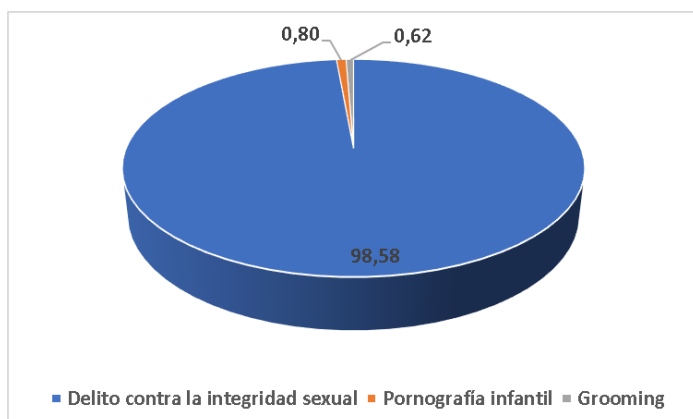
Tabla 2. Número de delitos registrados por la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas. Año 2020

Tipo de delito	Número de delitos
Delito contra la integridad sexual	1.102
Pornografía infantil	9
Grooming	7
Total	1.118

Fuente: elaboración propia en base a los datos de la Dirección Investigaciones Policía en Función Judicial de Mendoza. Nota 3/21, (2021)

Como se puede apreciar en la Tabla 2, en el año 2020 se registró un total de 1.118 delitos en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, de los cuales 1.102 correspondieron a delitos contra la integridad sexual, 9 a pornografía infantil y 7 a casos de grooming.

Gráfico 2. Porcentaje de delitos registrados por la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas. Año 2020



Fuente: elaboración propia en base a los datos de la Dirección Investigaciones Policía en Función Judicial de Mendoza. Nota 3/21, (2021)

En el Gráfico 2 es posible observar que el 98,58% de los delitos registrados en 2020 en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas corresponde a delitos contra la integridad sexual. Mientras que el 0,80% corresponde a pornografía infantil y el 0,62% al delito de Grooming.

4.2.2.1.2. Caso de Florencia Romano

El sábado 12 de diciembre de 2020, Florencia Romano –de 14 años– le dijo a su familia que iba a encontrarse con amigas, pero fue a un encuentro pactado por Instagram. Desde ese día no se supo más de ella.

Sus allegados realizaron la denuncia por averiguación de paradero el domingo 13 de diciembre en la Oficina Fiscal N°19 y en el transcurso de los días se pudo corroborar –a través de la actividad registrada en el sistema de su tarjeta de transporte SUBE– que se dirigió en colectivo desde Guaymallén hacia Maipú.

El martes 15 de diciembre fue detenida una pareja, integrada por Pablo Arancibia, de 33 años, y Micaela Méndez, de 27, que reconoció que la niña había estado en su casa.

Los efectivos policiales de la Unidad Fiscal de Homicidios lograron llegar hasta ese domicilio luego de analizar las redes sociales de la niña.

Los detenidos dijeron que la niña había estado en su casa pero que luego se había ido, lo que pudo ser desmentido por el movimiento de la tarjeta SUBE.

La búsqueda se inició por la zona del pasaje Berra hasta el jueves 17 de diciembre, cuando el cadáver de Florencia fue encontrado en una acequia de Maipú.

La investigación reveló que Méndez no había estado en la casa apuntada y que Arancibia atacó a golpes y con un arma blanca a la joven, presuntamente en una situación de abuso sexual. Y que el hombre luego quemó parte del cuerpo de Florencia y lo arrojó al cauce en donde fue encontrado.

El autor del crimen fue condenado en juicio abreviado a prisión perpetua.

Simultáneamente se abrió una investigación en contra de la operadora del servicio telefónico de emergencias 911, Soledad Herrera, quien en la oportunidad del ataque cortó una llamada de auxilio efectuada por un vecino que le informaba sobre un caso de violencia de género que estaba ocurriendo en ese momento.

La acusación contra la auxiliar fue por abandono de persona en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público en el contexto de violencia de género institucional. La efectiva llevaba 13 años trabajando en la fuerza, de los cuales durante cuatro se desempeñó como operaria del 911, lo que dejó de lado cualquier excusa relacionada con la falta de pericia para ejercer su importante rol.

Tras un juicio abreviado pactado entre la fiscal actuante y la defensa, la operadora admitió su culpa y fue condenada a tres años de prisión condicional e inhabilitada perpetuamente para ocupar cargos públicos.

4.2.2.2. Fuentes primarias

Para reunir información acerca de cómo se lleva a cabo la denuncia e investigación del delito de grooming en la provincia de Mendoza, tomamos como fuentes primarias a funcionarios judiciales de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos, y al personal policial que se desempeña en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones.

La información de estos actores se recolectó a través de técnicas de conversación: la entrevista semiestructurada.

4.2.2.2.1. Técnicas de conversación: entrevistas al personal judicial de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos

Los funcionarios judiciales de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos que respondieron la entrevista fueron:

- Sra. Antonela Micheluti, Auxiliar Administrativa encargada de atención al público, recepción de denuncias, e instrucción de expedientes.
- Sra. María Laura Ávila, secretaria de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Informáticos, cuyas funciones son transmitir directivas del Fiscal, instruir expedientes, recibir denuncias y asesoramiento.

En cuanto a las categorías de análisis estas son:

- *Radicación de la denuncia*: mediante esta categoría se busca conocer dónde se realiza la denuncia y quién puede hacerla.
- *Datos de las víctimas*: a través de esta categoría se busca conocer la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza.
- *Medidas que deben tomar los denunciantes*: mediante esta categoría se busca conocer quién se encarga de explicar a los denunciantes las medidas que deben tomar para no borrar las pruebas para la investigación del delito de grooming.
- *Investigación del delito*: a través de esta categoría se busca conocer cómo se inicia la investigación para corroborar el delito de grooming y cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos.
- *Recuperación de la información para la investigación del delito*: a través de esta categoría se busca conocer si el autor del delito puede borrar las pruebas de los dispositivos y, con qué herramientas se cuenta para rescatar la información de los dispositivos tecnológicos.
- *Punibilidad*: mediante esta categoría se busca conocer a qué edad existe la posibilidad de coerción penal; es decir, la posibilidad efectiva de imponer la pena merecida al autor del delito de grooming.
- *Base de datos*: a través de esta categoría se busca conocer si en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos se lleva una base de datos de los diferentes tipos de delitos contra la integridad sexual, incluido el grooming.
- *Articulación con la policía en función judicial*: mediante esta categoría se busca conocer si la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos desarrolla trabajos en conjunto con la policía en función judicial.

- *Capacitación*: mediante esta categoría se busca conocer cómo se capacita a los funcionarios que trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos para que desarrollen sus labores.

- *Casos*: a través de esta categoría se busca conocer si los funcionarios de la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos recuerdan algún caso que haya sido particularmente complejo.

El modelo de entrevista se puede ver en Anexo I página 72 y el detalle de las entrevistas se puede ver en Anexo II página 74.

4.2.2.2.1.1. Análisis de las categorías

4.2.2.2.1.1.1. Radicación de la denuncia

Con relación a esta categoría, ambas entrevistadas, Sra. Micheluti y Sra. Ávila, señalan que la denuncia del delito de grooming puede radicarse en el Ministerio Público Fiscal de Mendoza por la página web, oficinas fiscales o Fiscalía de Delitos Informáticos, Grooming Argentina y también en Missing Children. Además, agregan que puede realizarla cualquier persona.

4.2.2.2.1.1.2. Datos de las víctimas

En cuanto a los datos de las víctimas, ambas entrevistadas dicen que la edad de se encuentra entre los 11 y los 17 años y que provienen de todos los departamentos de Gran Mendoza. Y, la Sra. Micheluti agrega que la mayoría de las víctimas son niñas.

4.2.2.2.1.1.3. Medidas que deben tomar los denunciantes

Respecto de la información que recibe quien denuncia en cuanto al resguardo de las pruebas, la Sra. Ávila informa que la primera persona que recibe la denuncia debe informar al denunciante la importancia de guardar las pruebas del delito, y ambas entrevistadas informan que, en muchas ocasiones, ya han borrado las comunicaciones entre el agresor y la víctima.

4.2.2.2.1.1.4. Investigación del delito

Ambas entrevistadas sostienen que la investigación del delito de grooming comienza una vez radicada la denuncia. Para ello, los dispositivos deben secuestrarse

de acuerdo con las prácticas establecidas y siempre respetando la cadena de custodia.

A lo anterior, la Sra. Ávila agrega que cuando el dispositivo pertenece a la víctima se le deben pedir las claves para poder acceder y esta debe brindarlas de forma voluntaria.

Según la Sra. Micheluti, estas medidas son necesarias para evitar que las medidas judiciales sean viciadas de nulidad en un futuro.

4.2.2.2.1.1.5. Recuperación de la información para la investigación del delito

En cuanto a la posibilidad de recuperar la información para investigar el delito de grooming cuando la información ha sido eliminada, ambas entrevistadas afirman que, en ocasiones, se puede recuperar la evidencia a través de las extracciones que se realizan con el dispositivo UFED, y que además se puede solicitar por Oficio Judicial a Facebook o WhatsApp.

4.2.2.2.1.1.6. Punibilidad

En cuanto a la edad del agresor para que exista la posibilidad de coerción penal, ambas entrevistadas no responden a esta pregunta.

4.2.2.2.1.1.7. Base de datos

Con relación a la base de datos, la Sra. Ávila señala que, por lo general, *“solo se pasan fotos y no se consuma ninguno de los delitos sexuales que prevé nuestro Código Penal. Con respecto a otros delitos, quedan plasmados en el Sistema Informático en un localizador de documentos”*.

4.2.2.2.1.1.8. Articulación con la policía en función judicial

En cuanto a la articulación con la policía en función judicial, ambas funcionarias de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos afirman que se realiza un trabajo permanente con la División Delitos Sexuales y Trata de Personas y Tecnológicos de la Policía de Investigaciones de Mendoza.

4.2.2.2.1.1.9. Capacitación

Con relación a la capacitación que reciben los funcionarios de este organismo, ambas entrevistadas dicen que es constante y online, ya que, como se trabaja con

tecnología, siempre están apareciendo nuevas formas para que los agresores puedan contactar a los menores.

A lo anterior, la Sra. Ávila agrega que se da a través de congresos y cursos, y la Sra. Micheluti que es a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Por otra parte, agrega que siempre está el Fiscal para responder dudas en cuanto a cómo debe actuar el personal de esta Unidad Fiscal.

4.2.2.2.1.1.10. Casos

En cuanto a si recuerdan algún caso particularmente complejo, solo la Sra. Micheluti responde, y señala: *“No, ya que a todos los hechos se los trabaja con la misma complejidad”*.

4.2.2.2.1.1.11. Categorías emergentes

A continuación, se analizan las categorías emergentes.

4.2.2.2.1.1.11.1. Campañas de prevención

Ambas entrevistadas opinan que debería haber más campañas de prevención con relación al grooming para que las personas entiendan la importancia de no borrar las comunicaciones entre el agresor y la víctima y que conozcan que deben guardar de inmediato las pruebas.

4.2.2.2.1.1.11.2. Materialización del abuso sexual

Ambas entrevistadas afirman que por lo general los delitos que han investigado no llegan a materializarse y que solo llegan hasta el intercambio de fotografías.

4.2.2.2.2. Técnicas de conversación: entrevistas al personal policial que se desempeña en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones

Los funcionarios policiales de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones que respondieron las entrevistas fueron:

- Subcomisario Alberto Gallardo, Jefe de la División.
- Oficial Principal Laura González, 2ª Jefe de la División.
- Auxiliar 2º Sabrina Rojas, a cargo de la Oficina de Operaciones (administración del personal) Tareas Investigativas (de campo).
- Auxiliar Alexis Tito. Cumple tareas Investigativas (de campo).

- Auxiliar Jonathan González. Cumple tareas investigativas (de campo).
- Auxiliar Matías Cuello. A Cargo de la Oficina de Operaciones (administración del personal) Tareas Investigativas (de campo).

La información de estos efectivos se recolectó a través de técnicas de conversación: entrevista semiestructurada.

En cuanto a las categorías de análisis estas son:

- *Denuncia*: a través de esta categoría se busca conocer cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos.
- *Datos de las víctimas*: a través de esta categoría se busca conocer la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza.
- *Función de la policía*: a través de esta categoría se busca conocer qué tipo de labores cumple la policía que investiga el delito de grooming.
- *Herramientas tecnológicas*: mediante esta categoría se busca conocer con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar el delito de grooming.
- *Órdenes desde la Fiscalía*: mediante esta categoría se busca conocer qué tipo de órdenes recibe habitualmente la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones, desde la Fiscalía para investigar el delito de grooming.
- *Secuestro de elementos*: mediante esta categoría se busca conocer cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos para investigar el delito de grooming.
- *Recuperación de la información para la investigación del delito*: a través de esta categoría se busca conocer si el autor del delito puede borrar las pruebas de los dispositivos y, con qué herramientas se cuenta para rescatar la información de los dispositivos tecnológicos.
- *Articulación con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos*: mediante esta categoría se busca conocer si la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones desarrolla trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos.

- *Trabajo con organizaciones internacionales*: a través de esta categoría se busca conocer si la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones realiza un trabajo conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país.

- *Capacitación*: mediante esta categoría se busca conocer cómo se capacita a los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones para que desarrollen sus labores recuerdan

El modelo de entrevista se puede ver en Anexo III página 78 y el detalle de las entrevistas se puede ver en Anexo IV página 80.

4.2.2.2.1. Análisis de las categorías

4.2.2.2.1.1. Denuncia

Con relación a cómo se recibe la denuncia del delito de grooming, todos los entrevistados coinciden en que ingresa por Oficio de Colaboración por una denuncia realizada en alguna Oficina Fiscal con intervención de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Informáticos.

A lo anterior, el Subcomisario Gallardo agrega que se hace en soporte papel y se envía a través de correo oficial.

Según la Oficial Principal González, si se toma conocimiento del delito de grooming por otra vía se debe judicializar en forma inmediata, dando a conocer mediante actuaciones al magistrado judicial que corresponda. Una de estas vías de conocimiento del delito, señala la Auxiliar 2° Sabrina Rojas, puede ser por llamado al 911.

El Auxiliar Tito afirma que cada denuncia que llega desde la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos tiene un número de expediente y todos los entrevistados afirman que, recibida la denuncia, se comienza a trabajar inmediatamente.

4.2.2.2.1.2. Datos de las víctimas

Con relación a la edad de las víctimas, los entrevistados coinciden en que se trata de menores de edad entre 7 y 17 años, y que se da cuando comienzan a usar celulares u otros dispositivos y participan de redes sociales como Facebook e Instagram.

En cuanto al género, la mayoría de los entrevistados coincide en que el delito de grooming afecta más a las niñas. Solo el Auxiliar Jonathan González afirma que afecta a niñas y niños por igual.

En cuanto a las zonas de Gran Mendoza más afectadas, la mayoría coincide en que se da en todos los departamentos por igual. Y, solo dos de las entrevistadas afirman que, en el último tiempo, ha sido más frecuente en Maipú y Luján de Cuyo.

4.2.2.2.1.3. Función de la policía

Cuando se les consulta a los entrevistados acerca de las labores que realiza la policía que investiga estos delitos, señalan que son: asesorar y resguardar a las víctimas; buscar testigos; realizar allanamientos y secuestro de elementos informáticos; realizar detenciones, así como todas las medidas judiciales que disponga el magistrado interviniente.

4.2.2.2.1.4. Herramientas tecnológicas

En cuanto a las herramientas tecnológicas que posee la policía para investigar el delito de grooming, todos los entrevistados coinciden en que cuentan con los datos del Sistema Informático Policial (S.I.P.), donde se encuentra cargada la información de todas las personas.

También agregan que se trabaja mucho con las redes sociales, especialmente Facebook e Instagram.

Por otra parte, agrega el Subcomisario Gallardo: *“se solicita colaboración a otras Divisiones y secciones especializadas como es la División Delitos Tecnológicos, dependiente del Dirección de Investigaciones de la Policía de Mendoza. ya que cuenta con los medios técnicos y herramientas apropiadas, para realizar la correcta identificación del victimario”*.

4.2.2.2.1.5. Órdenes de la Fiscalía

Con relación al tipo de directivas que reciben desde la Fiscalía para investigar el delito de grooming, los entrevistados sostienen que por lo general son todas aquellas destinadas a esclarecer el hecho e individualizar al autor. Entre estas se encuentran: consultar antecedentes penales del presunto autor, individualizar domicilios, secuestrar elementos, realizar detenciones y trasladar testigos.

4.2.2.2.1.6. Secuestro de elementos

En cuanto a la forma en que se procede al secuestro de los elementos tecnológicos necesarios para la investigación, todos los entrevistados coinciden en que siempre se realiza por Oficio Judicial, autorizado por el Juez de Garantía de turno. Además, agregan, el secuestro se realiza en presencia de testigos y cuidando la cadena de custodia.

Para ello, señala el Subcomisario Gallardo, se lleva a cabo una revisión exhaustiva del inmueble y cuando se encuentran los dispositivos tecnológicos, si no se encuentra especificado en la Orden Judicial, nuevamente se solicitan directrices al Fiscal o Ayudante Fiscal para proceder al secuestro. Luego, siempre en presencia de testigos y de los intervinientes, se notifica que se va a proceder al secuestro de tales elementos, los que se describen en forma detallada en cuanto a sus características: marca, color, detalles particulares del dispositivo, número de serie, modelo, etc. Luego se sella ya sea mediante una faja o un sobre cerrado y se solicita que firmen todas las partes para evitar vicios de nulidad en el accionar policial.

La Auxiliar Rojas señala que si es posible los dispositivos se guardan en sobre cerrado y si no, se precintan los puertos de entrada y salida. Así se entregan a la Fiscalía.

4.2.2.2.1.7. Recuperación de la información para la investigación del delito

En cuanto a cómo es posible recuperar la información del dispositivo si esta ha sido borrada, tanto el Subcomisario Gallardo como la Oficial Principal González afirman que casi siempre los autores intentan eliminar las pruebas. Sin embargo, la Policía de Mendoza cuenta con oficinas técnicas y la herramienta UFED, que por Orden Judicial puede recuperar toda la información de cualquier dispositivo electrónico.

4.2.2.2.1.8. Articulación con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos

Con relación a la articulación de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas con otros organismos, todos los entrevistados aseguran que se trabaja con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos, a la que se le solicitan directivas en forma permanente.

4.2.2.2.1.9. Trabajo con organizaciones internacionales

Respecto al trabajo que se realiza con organizaciones internacionales, todos los entrevistados afirman que, de ser necesario, se solicita colaboración a la autoridad judicial del país que tiene competencia en el hecho.

El Subcomisario Gallardo agrega que en la mayoría de los hechos la denuncia se inicia en Missing Children, y dado que este organismo mantiene contacto permanente con las redes sociales, cuando se detecta una situación de grooming, se da conocimiento al organismo judicial que por jurisdicción corresponda. De este modo, si se determina que el autor es de otro país se le da intervención a la autoridad judicial de esa nación.

4.2.2.2.1.10. Capacitación

Con relación a las capacitaciones de los funcionarios de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones, todos los entrevistados señalan que se realizan cursos y charlas informativas relacionadas con todos los tipos de delitos sexuales. Estas capacitaciones abordan temas tales como: perfiles de los autores, abordaje de las víctimas, secuestro de elementos y cadena de custodia para garantizar la preservación de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos durante la investigación.

El Subcomisario Gallardo agrega que los cursos se dictan en forma presencial y online, desde el Ministerio de Seguridad de Mendoza, entrelazados con el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP). Además, también se ha realizado capacitación con Personal del Poder Judicial y órganos competentes en la materia.

La Oficial Principal González agrega que la capacitación es permanente y que no solo se da a nivel institucional, ya que si un efectivo quiere capacitarse en forma individual se le brindan las facilidades para hacerlo. También señala que los cursos pueden ser en conjunto con otras policías provinciales e incluso con la Policía Federal Argentina.

4.2.2.2.1.11. Categorías emergentes

A continuación, se analizan las categorías emergentes.

4.2.2.2.1.11.1. Integridad de la víctima

Como categoría emergente surge el tema de la integridad de la víctima. En este sentido, el Subcomisario Gallardo afirma que cuando se recibe la denuncia en forma legal y se da inicio a la investigación, la primera premisa que se maneja es el secreto de la investigación, esto se debe a que es necesario proteger la identidad de la víctima para evitar su exposición y, por ende, su revictimización.

4.2.3. Análisis e interpretación de los resultados

Los resultados obtenidos a través de la entrevista dirigida al personal judicial que se desempeña en la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos revelan que la denuncia de delitos de grooming puede ser radicada en el Ministerio Público Fiscal, en las oficinas fiscales, en Grooming Argentina y también en Missing Children, y que puede ser efectuada por cualquier persona e inclusive puede hacerse online.

También que las víctimas generalmente tienen entre 11 y 17 años y que los delitos se producen en cualquiera de los departamentos de Gran Mendoza y que la primera persona que recibe la denuncia debe informar al denunciante la importancia de guardar las pruebas del delito.

Por otra parte, los resultados de la entrevista muestran que cuando se realiza la denuncia, de inmediato comienza la investigación fiscal, para lo cual es necesario secuestrar los dispositivos según establece la ley y respetando la cadena de custodia. Solo así se evita que las medidas judiciales sean viciadas de nulidad.

Además, aun cuando las comunicaciones hayan sido borradas, existe una herramienta tecnológica llamada UFED que permite extraer la información para recuperar la evidencia. Y que, además, se les puede solicitar por Oficio Judicial a las redes sociales, que brinden las comunicaciones entre el agresor y el NNA que han sido borradas.

Por otro lado, pudimos observar que los delitos sexuales quedan plasmados en el Sistema Informático de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos, y que este organismo trabaja de manera permanente con la División Delitos Sexuales y Trata de Personas y Tecnológicos de la Policía de Investigaciones de Mendoza.

Las entrevistas a los funcionarios judiciales también revelan que quienes integran esta Unidad Fiscal reciben capacitación permanente a través de cursos y

congresos, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, ya que las tecnologías varían y se perfeccionan permanentemente, por lo que aparecen nuevas formas en que el agresor puede acosar a los NNA.

Finalmente, como categoría emergente surge el tema de la prevención del grooming, ya que de acuerdo a las entrevistas esta es fundamental para que las personas conozcan la importancia de guardar las comunicaciones que servirán como prueba del delito.

Por otro lado, mediante las entrevistas realizadas al personal policial que se desempeña en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones, pudimos conocer que la denuncia ingresa con número de expediente por Oficio de Colaboración desde la Unidad Fiscal, y que en caso de que ingrese por una vía diferente, debe judicializarse de inmediato.

En cuanto a la edad de las víctimas, los funcionarios policiales señalan una edad de inicio de siete años, y agregan que se presenta cuando los NNA comienzan a usar celulares u otros dispositivos y participan de redes sociales como Facebook e Instagram. Respecto del género, la mayoría de los entrevistados dice que el grooming afecta más a las niñas y que se da en todos los departamentos de Gran Mendoza.

Además, las entrevistas mostraron que los policías de la División cumplen una serie de labores, tales como asesorar a las víctimas, buscar testigos, realizar los allanamientos y secuestrar los elementos informáticos, así como todas las medidas judiciales que disponga la autoridad competente. Con relación al secuestro de dispositivos pudimos conocer que los entrevistados conocen que siempre se debe llevar a cabo por Oficio Judicial, autorizado por el Juez de Garantía turno, en presencia de testigos e intervinientes y siempre cuidando la cadena de custodia. Además, siempre se debe detallar las particularidades de los dispositivos y solicitar la firma de las partes.

Por otra parte, nos fue posible conocer que la División cuenta con el Sistema Informático Policial (S.I.P.), donde se encuentra cargada la información de todas las personas y con la herramienta UFED, con la que, previa autorización judicial, es posible recuperar toda la información de cualquier dispositivo electrónico, aunque esta haya sido borrada. Y, que, además, para la investigación de los delitos de grooming, se trabaja con las redes sociales, con la Unidad Fiscal especializada en delitos

informáticos, y también se solicita colaboración a otras divisiones especializadas de la Policía de Mendoza.

Con relación al trabajo con organizaciones internacionales, las entrevistas a los funcionarios policiales revelan que cuando el agresor es de otro país se da conocimiento al organismo judicial que por jurisdicción corresponda.

En cuanto a la especialización de los funcionarios policiales que trabajan en esta División, los resultados muestran que reciben capacitación permanente a través de charlas y cursos relacionados con todos los tipos de delitos sexuales, y que en estas se abordan temas tales como perfiles de los autores, abordaje de las víctimas, secuestro de elementos y cadena de custodia para garantizar la preservación de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos durante la investigación. Estos cursos que se dictan desde el Ministerio de Seguridad de Mendoza, entrelazados con el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), se dan en modalidad virtual o presencial y pueden ser en conjunto con otras policías provinciales e incluso con la Policía Federal Argentina. Además, si un funcionario policial desea capacitarse por su cuenta, se le brindan las facilidades para ello.

Finalmente, como categoría emergente surge la importancia de resguardar la identidad de la víctima para evitar su revictimización.

A continuación, se presentan las conclusiones y aportes al tema.

Conclusiones y aportes

Conclusiones

Luego de realizar un estudio analítico y crítico, y considerando el objetivo general de esta investigación, que es “analizar el uso de las redes sociales Facebook e Instagram y su relación con el grooming en niños, niñas y adolescentes, en el Gran Mendoza en el período 2019- 2020”. Y a la luz de las dos hipótesis planteadas, las cuales son que, “si bien existe un marco normativo que contempla el cuidado de niños, niñas y adolescentes y que regula los delitos contra la integridad sexual de estos a nivel nacional y provincial, al momento de la implementación se presentan tensiones en su articulación, lo que no permite que el Estado dé respuesta a la resolución del problema y en muchos casos se agudizan los mismos”, y que, “si bien la revolución tecnológica y la expansión de Internet proporcionan muchas posibilidades de acceso a la información, la educación, el ocio y facilitan las relaciones sociales, la falta de prevención y control en el uso de las redes sociales como Facebook e Instagram deja expuestos a menores de edad, niños, niñas y adolescentes a ser víctimas del delito de grooming”, llegamos a las siguientes consideraciones.

El uso de internet ha ampliado las comunicaciones de tal forma que las personas pueden comunicarse, aunque vivan en diferentes lugares del mundo. En este sentido, las redes brindan la posibilidad de que las personas compartan sus vidas con sus amistades, pero también con completos desconocidos que no necesariamente son quienes dicen ser, pues el uso de las redes sociales permite el anonimato y la creación de perfiles falsos.

Esto significa un potencial peligro para todas las personas, ya que estas a veces confían en alguien que no tiene buenas intenciones. Esta es una realidad que se presenta con frecuencia en niños, niñas y adolescentes, quienes por la inmadurez propia de su edad dejan sus perfiles abiertos y no están alertas a los peligros.

Este hecho permite el delito de grooming, que consiste en que un adulto cree un perfil falso para engañar a menores de edad y obtener fotos y videos de connotación sexual e incluso un encuentro real, bajo amenazas de revelarles todo a los padres o de publicar las imágenes en la red.

Especialmente, el hecho de que niños, niñas y adolescentes tengan redes sociales –como Facebook e Instagram, que son las más utilizadas en la Argentina–

ha ocasionado que, al tener su perfil abierto, sean más accesibles para delincuentes muchas veces anónimos, quienes generalmente se hacen pasar por menores con sus mismos intereses para entablar una relación. De hecho, esto fue lo que sucedió con Micaela Ortega, una niña de 12 años que se convirtió en el primer caso en que este tipo de delito terminó en homicidio.

Por esta razón se han intensificado los riesgos tradicionales de la niñez y se han fomentado nuevas formas de abuso sexual infantil, ya que es muy fácil para los delincuentes sexuales poder acceder a sus víctimas a través del uso de internet.

Dado que el grooming tiene consecuencias graves para sus víctimas e implica un serio riesgo de que se materialice el abuso sexual, es necesaria su prevención, además de un marco legal que regule y castigue ese delito.

Es así que, en nuestro país, en noviembre de 2013, la Cámara de Senadores aprobó la ley N°26.9043, que bajo el título correspondiente a “Delitos contra la integridad sexual” incluyó un artículo en el Código Penal que criminaliza el grooming.

Y, en el caso de la provincia de Mendoza, en 2018 se sancionó la ley N°9.132, que regula la generación de políticas públicas que garanticen la concientización, la prevención y la erradicación del grooming, así como de otros riesgos que niñas, niños y adolescentes pueden encontrar en internet.

Sin embargo, esa norma no es suficiente para evitar que las potenciales víctimas puedan sufrir algún tipo de delito, como el acoso sexual a través de las redes sociales.

Por esta razón se ha diseñado una serie de programas particularmente dirigidos a la prevención. Estos programas apuntan a sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa, a los padres y principalmente a niños, niñas y adolescentes, para que conozcan los peligros a los que se pueden enfrentar con el uso de las tecnologías.

Asimismo, existe un protocolo de intervenciones para situaciones de grooming, que establece exactamente cómo actuar, adónde dirigirse, cómo denunciar y demás acciones cuando ocurre un delito de este tipo.

Ahora bien, para conocer cuáles son las estadísticas del Gran Mendoza en el período analizado, qué casos de grooming han ocurrido en esta zona y cómo se

investiga este tipo de delito en nuestra provincia, llevamos a cabo un trabajo de campo a partir de la información que reunimos de fuentes primarias y secundarias.

A través de las fuentes secundarias nos fue posible concluir que en el período analizado hubo varias denuncias de grooming. Y además que, en 2020, en uno de los departamentos del Gran Mendoza ocurrió el terrible crimen de una niña de 14 años que había sido contactada por su ulterior asesino mediante la red social Instagram.

Y gracias a las fuentes primarias fue posible concluir que existe facilidad para la denuncia del delito de grooming y que hay organismos públicos que investigan este tipo de delito. Además, que todos los funcionarios –tanto judiciales como policiales– reciben capacitación permanente para informarles a los denunciantes y las víctimas, así como acerca de la actuación que deben realizar en esas situaciones.

En el caso de los funcionarios policiales que se desempeñan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de Personas, Investigaciones, podemos concluir que cumplen una serie de labores, como asesorar a las víctimas, buscar testigos, realizar los allanamientos y secuestrar los elementos informáticos, así como todas las medidas judiciales que disponga la autoridad competente. Y que para eso reciben capacitación permanente, lo que les permite desarrollar su labor cuidando la cadena de custodia para garantizar la preservación de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos durante la investigación.

Estos cursos, que se dictan desde el Ministerio de Seguridad de Mendoza, entrelazados con el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), se dan en modalidad virtual o presencial y pueden ser en conjunto con otras policías provinciales e incluso con la Policía Federal Argentina.

Finalmente, con base en la primera hipótesis planteada, la cual señala que, “si bien existe un marco normativo que contempla el cuidado de niños, niñas y adolescentes y que regula los delitos contra la integridad sexual de estos a nivel nacional y provincial, al momento de la implementación se presentan tensiones en su articulación, lo que no permite que el Estado dé respuesta a la resolución del problema y en muchos casos se agudizan los mismos”, podemos concluir que, aun cuando falta mucho camino por recorrer, porque esta es una temática que ha sido regulada recientemente, al menos a nivel provincial, esta hipótesis no se cumple ya que se han

articulados organismos gubernamentales y no gubernamentales para implementar novedosas campañas de bien público destinadas a poner al descubierto cada detalle del acoso sexual cibernético a nivel escolar y de la población en general. También se han realizado capacitaciones sobre sensibilización acerca de los delitos de trata, explotación de personas, grooming y pornografía infantil, cuyos receptores han sido docentes, supervisores e integrantes de la fuerza policial. Todo eso, en vista de guiar, acompañar y proteger a niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a nuestra segunda hipótesis, la cual señala que, “si bien la revolución tecnológica y la expansión de internet proporcionan muchas posibilidades de acceso a la información, la educación, el ocio y facilitan las relaciones sociales, la falta de prevención y control en el uso de las redes sociales como Facebook e Instagram dejan expuestos a menores de edad, niños, niñas y adolescentes a ser víctimas del delito de grooming”, podemos concluir que se cumple, pues los menores de edad acceden a las redes sociales a edades cada vez más tempranas –generalmente sin control de los adultos responsables de su cuidado– y la inmadurez propia de su edad los deja expuestos a este tipo de peligro, que empieza a través de dispositivos tecnológicos pero puede concretarse e incluso terminar en un homicidio, como fue el caso de Florencia Romano.

Aportes

A nuestro parecer, el principal aporte de este trabajo es que muestra cómo las niñas, los niños y las y los adolescentes de hoy crecen inmersos en el mundo digital y que, si bien las TIC son un instrumento de gran utilidad para ellos, es necesario que se los eduque y prevenga acerca de los posibles riesgos a los que están expuestos. Entre estos, la presencia de depredadores sexuales en el ciberespacio.

Evidentemente, las TIC no son la causa del abuso sexual, pero facilitan las conductas nocivas y proporcionan una nueva vía para conectar al agresor con su potencial víctima.

Además, aun cuando en nuestro trabajo de campo presentamos estadísticas de *grooming* en el Gran Mendoza, queda claro que –dada su relativamente reciente regulación a nivel nacional y las medidas que se han tomado a nivel provincial– se trata de un delito que frecuentemente no se denuncia, ya sea porque las niñas, los niños y las y los adolescentes no se lo comunican a los adultos responsables de su cuidado o porque las personas desconocen que el *grooming* puede ser investigado para que el agresor reciba el castigo correspondiente de acuerdo con nuestro Código Penal.

En tal sentido, creemos que este trabajo deja en evidencia que en la provincia de Mendoza se han llevado a cabo políticas públicas destinadas a que las personas conozcan esta temática, así como la importancia de denunciar inmediatamente cualquier actividad sospechosa o delictiva, ya que esta es una acción imprescindible para luchar contra los criminales.

Sin embargo, el delito de *grooming* sigue existiendo y los depredadores sexuales buscan nuevas formas de acosar a sus víctimas. Al respecto, es fundamental que la sociedad entienda la importancia de denunciar, pues –aunque esta investigación permitió constatar que existen organismos judiciales y policiales especializados en la investigación del delito de *grooming*– si no existen denuncias, la Justicia y la Policía como su órgano auxiliar no pueden investigar lo que ocurrió y, por lo tanto, el agresor continuará delinquir.

Por otra parte, la concientización para denunciar este tipo de delito, que avanza exponencialmente en todo el mundo, permite que el Estado tenga un conocimiento

certero de lo que ocurre para implementar nuevas políticas públicas destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, creemos que para combatir este tipo de delito se necesitan no solo las mejores herramientas, sino también recursos humanos más capacitados para poder avanzar en la detención de la amenaza. Esta es una realidad que ha sido comprendida en nuestra provincia.

Anexo I

Guía de entrevista funcionarios judiciales de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos

Nosotros, Walter Lorenzo Salinas y José Alberto Sisterna, estamos realizando nuestra tesina titulada “La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de delitos contra su integridad sexual a través de las redes sociales”. Para desarrollar nuestro trabajo buscamos conocer cómo se lleva a cabo la investigación del delito de grooming desde la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos. Para ello solicitamos responda las siguientes preguntas.

Agradecemos su cooperación

Datos de identificación

Nombre:

Cargo:

Función que desempeña:

1. ¿Dónde se radica la denuncia del delito de grooming y quién puede hacerlo?
2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?
3. ¿Quién se encarga de explicar a los denunciantes las medidas que deben tomar para no borrar las pruebas?
4. ¿Cómo se inicia la investigación para corroborar el delito de grooming y cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?
5. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos y, con qué herramientas se cuenta para rescatar la información de los dispositivos tecnológicos?
6. ¿A qué edad los sujetos que cometen grooming son punibles?
7. ¿Quiénes trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos, llevan una base de datos de los diferentes tipos de delitos contra la integridad sexual?
8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la policía en función judicial?
9. ¿Cómo se capacita a los funcionarios que trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos?

10. ¿Recuerda algún caso que haya sido particularmente complejo?

Anexo II

Detalle de entrevistas funcionarios judiciales de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos

Entrevista Sra. Antonela Micheluti

Datos de identificación:

Nombre: Antonela Micheluti

Cargo: Auxiliar Administrativa

Función que desempeña: Atención al Público, recepción de denuncias, instrucción de expedientes.

1. ¿Dónde se radica la denuncia del delito de grooming y quién puede hacerlo?

Se radica en el Ministerio Público Fiscal de Mendoza por la página web, oficinas fiscales o Fiscalía de Delitos Informáticos, Grooming Argentina. Missing Children La puede realizar cualquier persona.

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

De 11 a 17 años en la mayoría Femeninas. Es indistinto se da en todos los departamentos del gran Mendoza.

3. ¿Quién se encarga de explicar a los denunciantes las medidas que deben tomar para no borrar las pruebas?

Debería haber más campañas de prevención al respecto ya que una vez que realizan la denuncia, las víctimas ya han borrado las comunicaciones. Y en forma inmediata realizar el resguardo de la información.

4. ¿Cómo se inicia la investigación para corroborar el delito de grooming y cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

La investigación se inicia con la denuncia, los dispositivos deben secuestrarse conforme las prácticas establecidas y respetando cadena de custodia, para que las medidas judiciales no sean viciadas de nulidad en un futuro.

5. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos y, con qué herramientas se cuenta para rescatar la información de los dispositivos tecnológicos?

Si es posible que las borre, en ocasiones se recupera la información con las extracciones que se realizan con UFED, o por oficio judicial se solicita a Facebook o WhatsApp. Que aporte esa información que ha sido borrada.

6. ¿A qué edad los sujetos que cometen grooming son punibles?

7. ¿Quiénes trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos, llevan una base de datos de los diferentes tipos de delitos contra la integridad sexual?

Generalmente en los casos de Grooming que hemos investigado solo se pasan fotos y no se consuma ninguno de los delitos sexuales que prevé nuestro código penal.

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la policía en función judicial?

Si se trabaja en conjunto con la División Delitos Sexuales y Trata de Personas y Tecnológicos de la Policía de Investigaciones de Mendoza.

9. ¿Cómo se capacita a los funcionarios que trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos?

La capacitación debe ser constante ya que como se trabaja con tecnología aparecen todos los días nuevas formas de contactar a los menores a través de redes sociales o plataformas, y organismos gubernamentales y no gubernamentales, la mayoría de las capacitaciones son online que es una opción practica y constante y siempre está el Fiscal para salvaguardar dudas al respecto en lo laboral.

10. ¿Recuerda algún caso que haya sido particularmente complejo?

No ya que a todos los hechos se los trabaja con la misma complejidad.

Entrevista Sra. María Laura Ávila

Entrevista funcionarios de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos

Datos de identificación:

Nombre: María Laura Ávila

Cargo: Secretaria de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Informáticos.

Función que desempeña: Transmitir Directivas del Fiscal, Instruir Expedientes, Decepcionar denuncias y asesoramiento.

1. ¿Dónde se radica la denuncia del delito de grooming y quién puede hacerlo?

Se radica en el Ministerio Publico Fiscal de Mendoza por la página web, oficinas fiscales o Fiscalía de Delitos Informáticos, Grooming Argentina. Missing Children La puede realizar cualquier persona.

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

De 11 a 17 años Las victimas provienes de todos los departamentos del Gran Mendoza.

3. ¿Quién se encarga de explicar a los denunciantes las medidas que deben tomar para no borrar las pruebas?

Es quien los está atendiendo en primera instancia, o tomando la denuncia, Debería haber más campañas de prevención al respecto ya que una vez que realicen la denuncia muchas veces ya ha borrado las comunicaciones.

4. ¿Cómo se inicia la investigación para corroborar el delito de grooming y cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

La investigación se inicia con la denuncia, los dispositivos deben secuestrarse conforme las practicas establecidas y respetando cadena de custodia. Si el dispositivo pertenece a la víctima se puede solicitar las claves de acceso al mismo. Y la victima aportarlas en forma voluntaria.

5. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos y, con qué herramientas se cuenta para rescatar la información de los dispositivos tecnológicos?

Si es posible que las borre, en ocasiones se recupera la información con las extracciones que se realizan con UFED, o por oficio judicial se solicita a Facebook o WhatsApp. Que aporte esa información que ha sido borrada.

6. ¿A qué edad los sujetos que cometen grooming son punibles?

7. ¿Quiénes trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos, llevan una base de datos de los diferentes tipos de delitos contra la integridad sexual?

Generalmente en los casos de Grooming que hemos investigado solo se pasan fotos y no se consuma ninguno de los delitos sexuales que prevé nuestro código penal. Con respecto a otros delitos, quedan plasmado en el Sistema Informático en un localizador de documentos.

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la policía en función judicial?

Si trabajamos permanentemente con la División Delitos Sexuales y Tecnológicos de la Policía de Investigaciones de Mendoza.

9. ¿Cómo se capacita a los funcionarios que trabajan en la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos?

La capacitación es constante debido a que este tipo de delitos es nuevo y se trabaja con tecnología aparecen todos los días nuevas formas de contactar a los menores a través de redes sociales o plataformas. Es online y en congresos y cursos.

10. ¿Recuerda algún caso que haya sido particularmente complejo?

Anexo III

Guía de entrevista funcionarios policiales de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones

Nosotros, Walter Lorenzo Salinas y José Alberto Sisterna, estamos realizando nuestra tesina titulada “La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de delitos contra su integridad sexual a través de las redes sociales”. Para desarrollar nuestro trabajo buscamos conocer cómo se lleva a cabo la investigación del delito de grooming desde la **División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones**. Para ello solicitamos responda las siguientes preguntas.

Agradecemos su cooperación

Datos de identificación

Nombre:

Rango:

Función que cumple:

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?
2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?
3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?
4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?
5. ¿Qué tipo de órdenes recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?
6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?
7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?
9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?
10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Anexo IV

Detalle de entrevistas a funcionarios policiales de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones

Entrevista Subcomisario Alberto Gallardo

Datos de identificación:

Nombre: Alberto Gallardo

Jerarquía: Subcomisario

Función que cumple: Encargado de la División

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?

La denuncia es remitida mediante Oficio puede ser mediante Soporte Papel y en general a través del correo oficial. Una vez recibida la denuncia en forma legal, de inmediato se da inicio a la investigación, teniendo como primera premisa el secreto de la investigación, para salvaguardar la integridad de la víctima y no exponerla o re victimizarla. -

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

El mayor porcentaje se da entre los 11 a 17 años, y entre los 7 a 10 años con menor frecuencia, ya que este delito se basa en el engaño o ardid a través de las redes sociales, Facebook, Instagram WhatsApp, etc. En su mayoría de género femenino. No distingue zona geográfica en el Gran Mendoza. Se da en todos los departamentos.

3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?

La labor fundamental es proteger y resguardar a las víctimas, con labores coordinadas con los organismos que se encargan de este delito, con abordajes y entrevistas con profesionales. Sin descuidar la búsqueda de la real verdad, Buscar y aportar pruebas, testimonios (Testigos) realizar las medidas judiciales que disponga

el magistrado interviniente, como por ejemplos, Ordenes de Allanamientos, secuestros de elementos informáticos, y/o detenciones.

4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?

Bases de datos en sistemas policiales, S.I.P. (sistema Informático policial) donde están cargadas he identificadas distintas personas, Bases de datos propias, se trabaja mucho con las redes sociales, (Facebook, Instagram) eso en cuanto a la División nuestras. Por tal razón se solicita colaboración a otras Divisiones y secciones especializadas como es la División Delitos Tecnológicos, dependiente del Dirección de Investigaciones de La Policía de Mendoza. ya que cuenta con los medios técnicos y herramientas apropiadas, para realizar la correcta identificación del victimario.

5. ¿Qué tipo de directivas recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?

Por lo general se recepciona oficio judicial en donde se solicita, que se realicen las tareas investigativas pertinentes con el fin de lograr el esclarecimiento del hecho, individualizar al autor del delito, hacer informes sobre las investigaciones individualizar domicilios para realizar las medidas judiciales necesarias para el secuestro de elementos, pruebas y Ordenes de Allanamientos, y o Detenciones.

6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

Una vez que se obtiene Oficio Judicial, autorizado por el tribunal competente, (Juez de Garantía en turno) sea a través de una Orden de Allanamiento, o por Pedido de Detención de victimario. Se debe realizar una exhaustiva requisita tanto del inmueble y de todas las personas que se encuentran presente en la medida. En el caso de encontrar elementos tecnológicos se solicitan nuevamente directivas al Fiscal o Ayudante Fiscal en turno de la oficina Fiscalía interviniente, en los casos en el que no esté especificado en Orden Judicial, a los fines de proceder al secuestro de todos elementos tecnológicos. Una vez obtenida la autorización, en presencia de testigos y de todos los intervinientes se lo notifica que se va a proceder al secuestro de tales elementos, los cuales son descriptos en forma detallada las características, marca, color, detalles que posee, nro de serie, modelo y acto seguido se lo faja/ensobra, para proteger y resguardar la cadena y custodia, dicho elemento es sellado y firmado por

las partes involucradas (testigo y personal actuante) todo ello para que no hallan vicios de nulidad en el accionar Policial.

7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

En la mayoría de los casos los autores del ilícito proceden a borrar todo tipo de información que los involucre en los hechos. Pero para contrarrestar dicha situación la Policía de Mendoza cuenta con oficinas técnicas como son delitos tecnológicos, Oficina Tecnológica y enlace Digital UFED, que puede recuperar todo tipo de información, ya sea en teléfonos celulares, Ordenadores, (CPU Notebook, Tarjetas de memorias Discos Rígidos etc.).

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?

Personal de nuestra División, realiza labores con todos los órganos intervinientes con el fin de lograr el esclarecimiento y se solicitan directivas en forma permanente a la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos.

9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?

En la mayoría de los hechos se inicia la denuncia de forma directa a través de Missing Children, debido a que es uno de los organismos que tienen incidencia con las redes sociales, y al momento de detectar una situación anormal de esta índole en menores, se da conocimiento al organismo judicial que por jurisdicción corresponda. Si se determina que el autor es de otro país se le da intervención a ese país.

10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Todo lo referente a delitos sexuales, Se realizan cursos en forma on line (virtual) y en forma presencial, cursos dictados por el Ministerio de Seguridad de Mendoza entrelazados con el INAP y el IPAP, como así se ha realizado capacitación con Personal del Poder Judicial y órganos competentes en la materia.

Entrevista Oficial Principal Laura González

Datos de identificación:

Nombre: Laura González

Jerarquía: Oficial Principal

Función que cumple: 2ª Jefe de la División

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?

La denuncia de Grooming ingresa a la División a través de un Oficio de Colaboración, por una denuncia realizada alguna Oficina Fiscal con intervención de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Informáticos y enviadas a esta División para la correspondiente investigación. Si se Toma conocimiento de este delito por otro medio se tiene que judicializar en forma inmediata, dando a conocer mediante actuaciones al magistrado Judicial que corresponda.

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

Las víctimas son siempre menores de edad, en la mayoría sexo femenino, Zonas más Afectadas en estos últimos tiempos Maipú y Lujan en Lujan Ugarteche, ese distrito se puede suponer que es más afectado por falta de información.

3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?

Recaudar toda información, asesorar a las víctimas, buscar testigos recabar y aportar pruebas, realizar las medidas judiciales que disponga el magistrado interviniente, como por ejemplos, Ordenes de Allanamientos, secuestros de elementos informáticos, y/o detenciones.

4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?

Bases de datos en sistemas policiales, S.I.P. (sistema Informático policial) donde están cargadas he identificadas distintas personas, Bases de datos propias, se trabaja mucho con las redes sociales, (Facebook, Instagram)

5. ¿Qué tipo de directivas recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?

Investigación de los hechos, individualizar al autor del delito, hacer informes sobre las investigaciones individualizar domicilios para realizar las medidas judiciales necesarias para el secuestro de elementos, pruebas y Ordenes de Allanamientos, Detenciones.

6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

Los Elementos Informáticos, se secuestran con una orden judicial, puede ser mientras se Realiza una orden de allanamiento, no debe perder la cadena de custodia, es decir que al momento de secuéstros se hace en presencia de un testigo hábil, se describe el elemento a secuestrar y se precintan los puertos de entrada y salida de información si es posible de guardan en sobre cerrado y se entregan en la Oficina Fiscal o Fiscalía en ese estado. Firman el Efectivo Policial actuante y el testigo hábil.

7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

Si es posible, y se puede recuperar la mayor parte de lo borrado mediante el uso del UFED, pero de eso ya se encarga de solicitarlo mediante Orden Judicial la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Informáticos

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?

Si se trabaja en conjunto.

9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?

Si se trabajan algunos casos, y se solicita colaboración al lugar donde tenga competencia el hecho.

10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Todo lo referente a delitos sexuales, mediante cursos, Charlas informativas, Cursos sobre perfiles de los autores de estos delitos, cursos como abordaje de las víctimas. Se trata de tener una capacitación permanente. No solo institucional si no individual. Ósea no es necesario que la institución mande al afectivo a capacitarse,

puede salir del efectivo capacitarse y se lo autoriza, Cursos online, y cursos con otras policías de otras provincias inclusive con la Policía Federal Argentina -

Entrevista Auxiliar Alexis Tito

Datos de identificación:

Nombre: Alexis Tito

Jerarquía: Auxiliar

Función que cumple: Tareas Investigativas (de campo)

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?

La denuncia llega a través del oficio enviado desde la Unidad Fiscal de Delitos Informáticos con número de Expediente y a posterior de recibida se da inicio a la investigación en esta División

, 2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

Las víctimas son siempre menores de edad de 11 a 17 aproximadamente, afectada todo el gran Mendoza.

3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?

Encontrar al responsable/ y autor/es del hecho, buscar antecedentes del o los autores, toda información, necesaria para esclarecer el hecho, buscar testigos recabar y aportar pruebas, realizar las medidas judiciales que disponga Ordenes de Allanamientos, secuestros de elementos informáticos, y/o detenciones.

4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?

Bases de datos en sistemas policiales a saber, S.I.P. (sistema Informático policial) Bases de datos propias de esta División se trabaja mucho con las redes sociales, (Facebook, Instagram)

5. ¿Qué tipo de directivas recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?

Individualizar al autor del hecho, constatar he individualizar domicilios para Allanamiento, Consultar antecedentes penales del autor del hecho, encuestas

ambientales, Secuestro de elementos, Órdenes de Allanamiento, Detenciones, Traslados de Testigos.

6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

Los Elementos Informáticos, se secuestran con una orden judicial, cuando hay certeza o sospecha que puede contener pruebas o material que ayude a esclarecer la investigación, puede ser en la vía pública si se detiene al sospechoso o puede ser mientras se Realiza una orden de allanamiento, no se debe perder la cadena de custodia del elemento tecnológico secuestrado

7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

Si es posible.

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?

Si se trabaja en conjunto se reciben directivas. Ya que la mayoría de las causas que investigamos toma intervención la U. Fiscal de Delitos Informáticos.

9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?

Si se trabajan algunos casos, y se solicita colaboración se aporta y se solicita información.

10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Se realizan cursos referentes a delitos sexuales, Charlas informativas, Cursos sobre perfiles de los autores de estos delitos, cursos como abordaje a las víctimas.

Entrevista Auxiliar Jonathan González

Datos de identificación:

Nombre: Jonathan González

Jerarquía: Auxiliar

Función que cumple: Trabajo de Calle (de Campo) Labor investigativa

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?

Llega a través de un Oficio, enviado por autoridad Judicial, donde se solicita la colaboración para investigar un hecho de estas características. La Policía inicia la investigación una vez que toma conocimiento del hecho.

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

Siempre son menores, se da cuando los menores ya empiezan a hacer uso de las redes sociales. Sexo y la zona son indistinto es un delito que se da en ambos sexos por igual y no discrimina clase social, solo es necesario que la posible victima tenga acceso a un dispositivo y a sea usuario de una red social

3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?

Labor investigativa necesaria para esclarecer el hecho, buscar testigos recabar y aportar pruebas, Ordenes de Allanamientos, secuestros de elementos informáticos, y/o detenciones. Pedir directivas a la autoridad Judicial.

4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?

Bases de datos S.I.P. (sistema Informático policial) donde están cargadas las identificaciones de personas, Bases de datos propias, se trabaja mucho con las redes sociales, (Facebook, Instagram)

5. ¿Qué tipo de directivas recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?

Se reciben solicitudes y/o requerimientos para la investigación del delito denunciado, Individualización del sindicado como autor del delito, individualización del Domicilios para Realizar Órdenes de Allanamiento, individualización y traslado de testigos si los hubiese.

6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

Los Elementos Informáticos, se secuestran cuando lo solicita la autoridad Judicial Interviniente y siempre teniendo en cuenta que no se pierda la cadena de custodia y en presencia de un testigo hábil.

7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

Si es posible.

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?

Si se trabaja en conjunto.

9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?

Si se trabajan algunos trabajos y si resulta que el sindicado es de otro país se pide colaboración y se solicita la captura internacional

10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Se realizan capacitaciones mediante cursos de capacitación de índole en Delitos Sexuales (abordajes de las víctimas, como se hacen investigaciones desde el inicio hasta la Finalización, Capacitación para secuestrar y mantener la cadena de custodia de elementos secuestrados).

Entrevista Auxiliar Matías Cuello

Datos de identificación:

Nombre: Matías Cuello

Jerarquía: Auxiliar

Función que cumple: A Cargo de la Oficina de Operaciones (administración del personal) Tareas Investigativas (de campo)

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?

La denuncia ingresa a la División a través de un Oficio de Colaboración, por una denuncia realizada en la Oficina Fiscal con intervención de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Informáticos. Se comienza a trabajar en el primer instante que se toma conocimiento.

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

Las víctimas son siempre menores de edad entre 10 y 17 años, la zona es variada, ambos sexos, pero mayoría de sexo femenino, es suficiente para que el menor tenga acceso a un teléfono o a alguna red social para ser potencialmente una víctima. Todo el gran Mendoza no discrimina zona.

3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?

Investigar y recaudar información, necesaria para esclarecer el delito, buscar testigos recabar y aportar pruebas, realizar las medidas judiciales que disponga el magistrado interviniente, como por ejemplos, Ordenes de Allanamientos, secuestros de elementos informáticos, y/o detenciones.

4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?

Tenemos Bases de datos propias y el sistema policial, S.I.P. (sistema Informático policial) donde figuran los datos de personas, se trabaja mucho con las redes sociales, (Facebook, Instagram).

5. ¿Qué tipo de directivas recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?

La mayoría de las colaboraciones que se nos pide es la Individualización de del sindicado como autor del delito y el Domicilio para solicitar orden de Allanamiento.

6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

Los Elementos Informáticos, se secuestran con una orden judicial, puede ser mientras se Realiza una orden de allanamiento, no se debe perder la cadena de custodia. Y siempre en presencia de un testigo hábil y dejar constancia en la Orden del Allanamiento de todo lo actuado

7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

Si es posible.

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?

Si se trabaja en conjunto se reciben y se solicitan directivas.

9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?

Si se trabajan y si el sindicado como autor es de otro país, se solicita colaboración a la autoridad Judicial del país que tiene competencia el hecho,

10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Todo lo referente a delitos sexuales, mediante cursos, Charlas informativas, Cursos sobre perfiles de los autores de estos delitos, cursos como abordaje de las víctimas.

Entrevista Auxiliar 2° Sabrina Rojas

Datos de identificación:

Nombre: Sabrina Rojas

Jerarquía: Auxiliar 2°

Función que cumple: A Cargo de la Oficina de Operaciones (administración del personal) Tareas Investigativas (de campo)

1. ¿Cómo llega la denuncia del delito de grooming a la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones y en qué momento se inicia la intervención de la policía en este tipo de delitos?

La denuncia llega a esta División mediante un Oficio Enviado desde la Autoridad Judicial Intervente, para su investigación y desde ese lugar se nos da intervención y se comienza a investigar, si se toma conocimiento de un hecho de grooming por otro medio a saber por denuncia anónima o llamado al 911 se debe judicializar en forma inmediata y dar comienzo a la investigación

2. ¿Cuál es la edad promedio de las víctimas, el género y la zona donde viven en Gran Mendoza?

Las víctimas son siempre menores de edad, la zona es variada, en la mayoría sexo femenino, Zonas más Afectadas en estos últimos tiempos Maipú, Lujan en Lujan Ugarteche, ese distrito se supone que es más afectado por falta de información.

3. ¿Qué tipo de labores cumple la policía que investiga este tipo de delitos?

Recaudar toda información, necesaria para esclarecer el hecho, buscar testigos recabar y aportar pruebas, realizar las medidas judiciales que disponga el magistrado interviniente, como por ejemplos, Ordenes de Allanamientos, secuestros de elementos informáticos, y/o detenciones.

4. ¿Con qué herramientas tecnológicas trabaja la policía para investigar este tipo de delitos?

Bases de datos en sistemas policiales a saber, S.I.P. (sistema Informático policial) donde están cargadas las identificaciones de personas que estén prontuarias, Bases de datos propias, se trabaja mucho con las redes sociales, (Facebook, Instagram).

5. ¿Qué tipo de directivas recibe habitualmente de la fiscalía para investigar este tipo de delitos?

Si la víctima no ha realizado la denuncia, que se la invite si es posible asistida por una persona mayor a realizar la denuncia, Que se asesore a la víctima para que guarde todas las pruebas que tenga para que las aporte en sede judicial. Investigar el hecho, hacer informes sobre el hecho, y las medidas judiciales necesarias, secuestro de elementos, pruebas y Ordenes de Allanamientos, Detenciones.

6. ¿Cuándo y de qué forma se secuestran los elementos tecnológicos?

Los Elementos Informáticos, se secuestran con una orden judicial, puede ser mientras se Realiza una orden de allanamiento o cuando son aportados voluntariamente por la víctima o rara vez con un imputad o sindicado , no deben perder la cadena de custodia, es decir que al momento de secuéstralos se hace en presencia de un testigo hábil, se describe el elemento a secuestrar y se precintan los puertos de entrada y salida de información si es posible de guardan en sobre cerrado y se entregan en la Oficina Fiscal o Fiscalía en ese estado.

7. ¿Es posible que el autor del delito borre las pruebas de los dispositivos?

Si es posible, es más, siempre tratan de borrar las pruebas.

8. ¿Desarrollan trabajos en conjunto con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos?

Si se trabaja en conjunto se reciben directivas se aportan informes y sugerencias.

9. ¿Realizan trabajos en conjunto con organizaciones internacionales y qué sucede cuando el acosador se encuentra en otro país?

Si se trabajan algunos casos, y se solicita colaboración al lugar donde tenga competencia el hecho.

10. ¿Qué tipos de capacitaciones reciben los policías que trabajan en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones?

Todo lo referente a delitos sexuales, mediante cursos, Charlas informativas, Cursos sobre perfiles de los autores de estos delitos, cursos como abordaje de las víctimas.

Bibliografía general y temática

Balardini, S. (2008). Chic@s y Tecnología: ¿Una interacción sin riesgos? Usos y costumbres de niñas, niños y adolescentes en relación a las Nuevas Tecnologías de la información y la Comunicación. Asociación Civil Chicos. Net. Recuperado de: <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/3030/pdf/3030.pdf>

Buompadre, J. (2014). Grooming. Revista Pensamiento Penal, pp. 1-38. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40272.pdf>

Calvi, B. (2004). Efectos psíquicos del abuso sexual en la infancia (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Rosario. Recuperado de <https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/10910/Bettina%20Calvi%20-%20Tesis.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Capriati, A., Wald, G. y Camarotti, A. C. (2020). Vulnerabilidad ante el abuso sexual. Aportes desde un modelo integral y comunitario de prevención. Cuestiones de Sociología, 22, pp. 1-16. Recuperado de <https://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSe089/12326>

Celaya, J. (2008). La Empresa en la WEB 2.0. Editorial Grupo Planeta, España.

Chales, V. (24 de septiembre de 2021). Un ciberdelito que creció más del doble durante la pandemia y afecta a niños, niñas y adolescentes. *MDZ online*. <https://www.mdzol.com/mdzradio/2021/9/24/un-ciberdelito-que-crecio-mas-del-doble-durante-la-pandemia-afecta-ninos-ninas-adolescentes-189227.html>

Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil (1999). Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTUMENT_ID:312327

Defensoría. Documento Colaborativo Interinstitucional Protocolo de Intervenciones Psicosociales en Situaciones de Grooming (2017). Recuperado de <https://cpdp.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/4/2017/10/protocolo-grooming.pdf>

Dirección General de Escuelas de Mendoza (s.f.). ¿Qué es el grooming? Recuperado de <https://www.mendoza.edu.ar/que-es-el-grooming/>

Dolto, F. y Dolto-Tolitch, C. (1996). Palabras para Adolescentes o El Complejo de la Langosta. Buenos Aires: Atlántida S.A.

Domínguez, J., Cisneros, J. y Quiñonez, S. (2019). Vulnerabilidad ante el uso del Internet de niños y jóvenes de comunidades mayahablantes del sureste de México. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 10(19), pp. 1-30. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v10n19/2007-7467-ride-10-19-e020.pdf>

Esteban, B. (2019). delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet: el “grooming” o acoso sexual de menores en línea. Revista de pensamiento penal. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/06/doctrina47708.pdf>

Fadín, H. Paredes, A. y Escalante, E. (Compiladores): Fundamentos teóricos y prácticos de la intervención en la familia, la niñez y la adolescencia, pp. 469-494. Mendoza, Argentina: Editorial de la Universidad del Aconcagua.

Fossaroli, P. (2021). El delito de grooming y su investigación a la luz del Código Procesal Penal de Mendoza. Recuperado de <https://derechopenalonline.com/el-delito-de-grooming-y-su-investigacion-a-la-luz-del-codigo-procesal-penal-de-mendoza/>

Fraser Mustard, J. (2005). Desarrollo del cerebro basado en la experiencia temprana y su efecto en la salud, el aprendizaje y la conducta. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.oas.org/udse/dit2/relacionados/archivos/desarrollo-cerebral.aspx#top>

Frías, G. y Giotti, M. (2012). La niñez desprotegida en el uso de las redes sociales. Seminario: Derecho a la información y protección de datos personales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de http://www.gecsi.unlp.edu.ar/documentos/Seminario_Menores_y_las_redes_Frias-Giotti.pdf

Galeazoo, F. (2017). Efectos del acoso escolar, cyberbullying y grooming en la responsabilidad parental. Revista Erreius Id SAIJ: DACF170441. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina.

Grabosky, P. (2007). Crimen electrónico. New Jersey: Pearson Prentice Hall

Grenni, L. y Fernández Ríos, R. (2018). La previsión normativa del tipo penal de grooming en la Argentina. En R. Parada y J. Errecaborde (comp.), *Cibercrimen y delitos informáticos los nuevos tipos penales en la era de internet*, pp. 101-120. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius. Recuperado de CIBERCRIMEN.PDF (errepar.com). Recuperado de <https://www.errepar.com/resources/descargacontenido/CIBERCRIMEN.PDF>

Guillén, M. (2005). *Técnicos Especialistas de Menores de la Generalitat Valenciana*. España: Editorial Mad S.L.

Hein, A. (2004). Estudio exploratorio descriptivo de caracterización de factores de riesgo asociados al abandono escolar y sus encadenamientos, en jóvenes de escasos recursos de 12 a 20 años, pertenecientes a tres centros urbanos. [Memoria para optar al título de Psicólogo]. Universidad de Chile Facultad de Ciencias Sociales Escuela de Psicología. Disponible en: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2004/hein_a/sources/hein_a.pdf

Hütt Herrera, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. *Reflexiones*, 91(2), pp. 121-128. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>

Krauskopof, D. (1999). El desarrollo psicológico en la adolescencia: las transformaciones en una época de cambios. *Adolesc. Salud vol.1 n.2* San José Jan. 1999. Disponible en: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-41851999000200004

Ley N°9.132/2018 de Mendoza. Políticas Públicas que garanticen la Concientización, Prevención y Erradicación del "Grooming", "Ciberacoso o Cyberbullyng" RACOSO o CIBERBULLYNG". Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/9132-local-mendoza-politicas-publicas-garanticen-concientizacion-prevencion-erradicacion-grooming-ciberacoso-ciberbullyng-racoso-ciberbullyng-lpm0009132-2018-11-27/123456789-0abc-defg-231-9000mvoorpyel>

Ley N°26.904/2013 de grooming. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>

Ley 27.411/2017 Convenio sobre Cibercrimen. Aprobación.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304798/norma.htm>

Ley N°26.904/2013. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>

Ley N°27.436/2018. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=309201>

Ley N°27.436/2018 Modificación del Código Penal. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27436-309201/texto>

Ley N°9.132/2018 de la provincia de Mendoza. <http://www.saij.gob.ar/9132-local-mendoza-politicas-publicas-garanticen-concientizacion-prevencion-erradicacion-grooming-ciberacoso-ciberbullyng-racoso-ciberbullyng-lpm0009132-2018-11-27/123456789-0abc-defg-231-9000mvorpyel>

Linares, A. (2008). Desarrollo cognitivo: las teorías de Piaget y de Vygotsky. Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de http://www.paidopsiquiatria.cat/files/teorias_desarrollo_cognitivo_0.pdf

Ley N°26.061/2005. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Ley 25.763/2003 Aprobación del Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87860/norma.htm>

Ley 25.255/2000 Aprobación del Convenio sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (182), adoptado en la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63761/norma.htm>

Martínez, M. (2018). Algunas cuestiones sobre delitos informáticos en el ámbito financiero y económico. Implicancias y consecuencias en materia penal y responsabilidad civil. En R. Parada y J. Errecaborde (comp.), *Ciberdelitos y delitos informáticos los nuevos tipos penales en la era de internet*, pp. 33-48. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius. Recuperado de CIBERCRIMEN.PDF

(errepar.com). Recuperado de <https://www.errepar.com/resources/descargacontenido/CIBERCRIMEN.PDF>

miArgentina (s.f.). Grooming. Qué es y cómo prevenirlo. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/grooming>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). ¿Qué es el ciberdelito?. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/que-es-el-ciberdelito>

Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza (s.f.). ¿Qué es el grooming? Recuperado de <https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/que-es-el-grooming/>

Palmer, F. (2017). Seguridad y riesgos: Cyberbullying, grooming y sexting (Tesis de maestría). Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/67105/6/fpalmerpTFM0617memoria.pdf>

Ponce, I. (2012). Redes sociales. Observatorio Tecnológico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España (2012). Recuperado de <http://recursostic.educacion.es/observatorio/web/eu/internet/web-20/1043-redes-sociales?format=pdf>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018). Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/ninez-vulnerable-al-maltrato/>

Organización de Estados Americanos (2010). Primera infancia. Una mirada desde la neuroeducación. Recuperado de <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/rh/primera-infancia-esp.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2020). Maltrato infantil. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Organización Mundial de la Salud (s.f.). Desarrollo en la adolescencia. Disponible en: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Organización Mundial de la Salud - OMS (2012). Protección y seguridad en internet. Retos y avances en los Estados Miembros. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77348/9789243564395_spa.pdf;jsessionid=62DD6E0D10B5E48EAA20832167CD104F?sequence=1

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2019). Organización Educación e infancia en el siglo XXI: el bienestar emocional en la era digital. España: Fundación Santillana. Recuperado de <https://www.oecd.org/education/ceri/Educación-e-infancia-en-el-siglo-XXI-Bienestar-emocional-en-la-era-digital.pdf>

Paolini, P. y Ravalli, M. J. (2016). Kids online chic@s conectados. investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en internet y redes sociales. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/media/1636/file/Kids-online.pdf>

Pasqualini, D. y Llorens, A. (2010). Salud y Bienestar de los Adolescentes y Jóvenes: Una Mirada Integral. Disponible en: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/SaludBienestarAdolescente%20Diana%20Compiladores.pdf>

Piaget, J. (2001). La representación del mundo en el niño. Madrid: Ediciones Morata, S. L.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Rosetti, A. (13 de agosto de 2021). Cómo funciona GAPP, la aplicación para denunciar grooming en tiempo real. Infobae. <https://www.infobae.com/america/soluciones/2021/08/13/como-funciona-gapp-la-aplicacion-para-denunciar-grooming-en-tiempo-real/>

Sain, G. (2017). Internet, el cibercrimen y la investigación criminal de delitos informáticos. En H. Azzolin, H. y G. Sain, *Delitos informáticos: investigación criminal, marco legal y peritaje*, P. 8. Buenos Aires: BdeF.

Sain, G. (2018). La estrategia gubernamental frente al cibercrimen: la importancia de las políticas preventivas más allá de la solución penal. En R. Parada y J. Errecaborde (comp.), *Cibercrimen y delitos informáticos los nuevos tipos penales en la era de internet*, pp. 7-32. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius. Recuperado de

CIBERCRIMEN.PDF (errepar.com). Recuperado de <https://www.errepar.com/resources/descargacontenido/CIBERCRIMEN.PDF>

Sánchez, L., Benito, R., Serrano, A., Benavent, R. y Bueno, F. (2018). Programa de prevención del uso problemático de internet y redes sociales “Clickeando”. Universidad de Valencia, España: Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas (UPCCA-València), Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD), Concejalía de Sanidad, Salud y Deportes, Ajuntament de València Recuperado de [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Programa-prevencion-uso-problematico-internet-redes-sociales-Clickeando-Web\(1\).pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Programa-prevencion-uso-problematico-internet-redes-sociales-Clickeando-Web(1).pdf)

Téllez Valdés, J. (2008). *Derecho informático*. México: Mc Graw Hill

Temperini, M. (2018). Delitos informáticos y cibercrimen: alcances, conceptos y características. En R. Parada y J. Errecaborde (comp.), *Cibercrimen y delitos informáticos los nuevos tipos penales en la era de internet*, pp. 49-68. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius. Recuperado de CIBERCRIMEN.PDF (errepar.com). Recuperado de <https://www.errepar.com/resources/descargacontenido/CIBERCRIMEN.PDF>

Torné, K. (2017). HASH. La función que nos garantiza la autenticidad del archivo. Recuperado de <https://www.atispain.com/blog/hash-la-funcion-que-nos-garantiza-la-autenticidad-del-archivo/>

UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF (2011). Child Safety Online: Global challenges and strategies. Recuperado de <https://stopgrooming.wordpress.com/2011/12/15/investigadores-de-unicef-publican-un-informe-que-analiza-el-problema-del-grooming-y-del-abuso-a-menores-online/>

UNICEF (2015). Acciones para la resiliencia de la niñez y la juventud / Guía para gobiernos. Recuperado de https://issuu.com/retinternational/docs/guia_para_gobiernos_spn/13

UNICEF (2017). Niños en un mundo digital. Recuperado de <https://www.unicef.org/media/48611/fil>

UNICEF (2018). Los niños y niñas de la brecha digital en España. https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ESTUDIO_Infancia_y_TICs_web.pdf

Vásquez, D. (2019). Nativos Digitales: Aportes para problematizar el concepto. Revista de Educación, 16, pp. 127-135. Recuperado de https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/r_educ/article/view/2874

Viñar, M. (2009). Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio. Montevideo: Ediciones Trilce.

Índice analítico

Introducción.....	3
Capítulo I. Delitos contra la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes a través de las redes sociales.....	8
1.1. Definición de redes sociales	8
1.1.1. Clasificación de las redes sociales.....	8
1.1.1.1. Redes sociales horizontales o generales	9
1.1.1.2. Redes sociales verticales o especializadas.....	10
1.1.2. Funcionamiento de las redes sociales	10
1.2. Cibercrimen.....	11
1.2.1. Clasificación de los cibercrimen.....	12
1.2.1.1. Como instrumento o medio.....	12
1.2.1.2. Como fin u objetivo	12
1.2.2. Tipos de cibercrimen	13
1.2.3. Delitos de integridad sexual en niños, niñas y adolescentes (grooming) .	13
1.2.3.1. Definición de grooming	13
1.2.3.2. Funcionamiento del grooming.....	14
1.2.3.3. Consecuencias del grooming para las víctimas.....	15
Capítulo II. Niños, niñas y adolescentes y las redes sociales	17
2.1. Conceptos de niñez y adolescencia	17
2.1.1. Etapas de la niñez hasta llegar a la adolescencia.....	18
2.1.1.1. Primera infancia-Período sensoriomotor	18
2.1.1.2. Segunda infancia-Período preoperacional.....	18
2.1.1.3. Prepubertad-Período de las operaciones concretas.....	19
2.1.1.4. Pubertad-Período de las operaciones formales.....	19
2.1.2. Concepto de adolescencia	19

2.2. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes	23
2.2.1. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y el abuso sexual ..	24
2.2.2. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y las redes sociales	25
2.2.2.1. La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y las redes sociales Facebook e Instagram	27
Capítulo III. Estrategias de prevención y control en niños, una mirada desde la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes	29
3.1. Los derechos de los NNA en Argentina	29
3.1.1. Políticas públicas relacionadas con la prevención y control.....	29
3.2. Protocolo de intervenciones psicosociales en situaciones de grooming.....	30
3.3. Ley Nro. 27.590/2020 Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Mica Ortega) ..	33
3.4. Prevención del grooming en la Argentina desde una Organización No Gubernamental: Grooming Argentina	35
3.5. Ley Nro. 9132/2018, Prevención y Concientización del Grooming en la Provincia de Mendoza	36
3.5.1. Prevención del grooming en Mendoza desde la Dirección General de Escuelas.....	38
3.6. Investigación del delito de grooming en la provincia de Mendoza	40
3.6.1. Sistema Penal	40
3.6.1.1. Denuncia del delito de grooming en la provincia de Mendoza.....	40
3.6.1.2. Pasos para investigar el delito de grooming en la provincia de Mendoza en el sistema penal.....	41
3.6.1.3. El rol del Sistema Policial, en el marco de la Seguridad Pública de Mendoza	42
Capítulo IV. Trabajo de campo.....	45
4.1. Entrada en contexto.....	45
4.1.1 Gran Mendoza	46

4.2. Desarrollo metodológico	47
4.2.1. Unidades de análisis	47
4.2.2. Fuentes de información	48
4.2.2.1. Fuentes secundarias	48
4.2.2.1.1. Estadísticas de los delitos de grooming	48
4.2.2.1.2. Caso de Florencia Romano.....	50
4.2.2.2. Fuentes primarias	51
4.2.2.2.1. Técnicas de conversación: entrevistas al personal judicial de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos	51
4.2.2.2.1.1. Análisis de las categorías	53
4.2.2.2.1.1.1. Radicación de la denuncia	53
4.2.2.2.1.1.2. Datos de las víctimas	53
4.2.2.2.1.1.3. Medidas que deben tomar los denunciantes.....	53
4.2.2.2.1.1.4. Investigación del delito	53
4.2.2.2.1.1.5. Recuperación de la información para la investigación del delito	54
4.2.2.2.1.1.6. Punibilidad	54
4.2.2.2.1.1.7. Base de datos	54
4.2.2.2.1.1.8. Articulación con la policía en función judicial	54
4.2.2.2.1.1.9. Capacitación	54
4.2.2.2.1.1.10. Casos.....	55
4.2.2.2.1.1.11. Categorías emergentes.....	55
4.2.2.2.1.1.11.1. Campañas de prevención.....	55
4.2.2.2.1.1.11.2. Materialización del abuso sexual.....	55
4.2.2.2.2. Técnicas de conversación: entrevistas al personal policial que se desempeña en la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones.....	55
4.2.2.2.2.1. Análisis de las categorías	57

4.2.2.2.2.1.1. Denuncia.....	57
4.2.2.2.2.1.2. Datos de las víctimas.....	57
4.2.2.2.2.1.3. Función de la policía.....	58
4.2.2.2.2.1.4. Herramientas tecnológicas.....	58
4.2.2.2.2.1.5. Órdenes de la Fiscalía.....	58
4.2.2.2.2.1.6. Secuestro de elementos.....	58
4.2.2.2.2.1.7. Recuperación de la información para la investigación del delito.....	59
4.2.2.2.2.1.8. Articulación con la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos.....	59
4.2.2.2.2.1.9. Trabajo con organizaciones internacionales.....	60
4.2.2.2.2.1.10. Capacitación.....	60
4.2.2.2.2.1.11. Categorías emergentes.....	60
4.2.2.2.2.1.11.1. Integridad de la víctima.....	61
4.2.3. Análisis e interpretación de los resultados.....	61
Conclusiones y aportes.....	64
Conclusiones.....	65
Aportes.....	69
Anexos.....	71
Anexo I. Guía de entrevista funcionarios judiciales de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos.....	72
Anexo II. Detalle de entrevistas funcionarios judiciales de la Unidad Fiscal especializada en delitos informáticos.....	74
Anexo III. Guía de entrevista funcionarios policiales de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones.....	78
Anexo IV. Detalle de entrevistas a funcionarios policiales de la División Delitos contra la Integridad Sexual y Trata de personas, Investigaciones.....	80
Bibliografía general y temática.....	94

Índice analítico	102
------------------------	-----